



BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA CON CARÁCTER EXTRAORDINARIO, POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EL DÍA 9 DE MAYO DE 2022

Sres.Sras. Asistentes:

Alcalde-Presidente:

D. Sergio Ortiz Gutiérrez

Concejales/as asistentes:

Dña. Sara Esther Morales Muela
D. Marco Antonio Campos Gutiérrez
D. Adolfo Simón Pardos
Dña. M^a Pilar Soler García
D. Albino Antonio Gómez Ibáñez
D. Carlos Lorente Vicente
D. Fernando Andreu Gracia
Dña. Mirian Domeque Gaspar
Dña. M^a Concepción García Muñoz

No asiste, pero excusa:

Dña. Cristina Martín Pamplona

Secretaria.:

D^a. Ana María Pérez Bueno

Interventora

D^a. Remedios López Domínguez

En el salón de sesiones de la Casa Consistorial, de la M.I. Ciudad de Cariñena siendo las 18:00 horas del día 9 de mayo, previa convocatoria llevada a efecto en tiempo y forma y bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Sergio Ortiz Gutiérrez, se reunieron los señores expresados al margen, a fin de celebrar sesión extraordinaria, a la que previamente han sido convocados.

Llegada la hora convenida, antes de comenzar con los asuntos del Orden del Día se procede por parte de todos los grupos a dar lectura a la siguiente:

ASUNTO NÚMERO UNO.- APROBACIÓN ACTAS SESIONES ANTERIORES. SESIÓN CELEBRADA CON CARÁCTER ORDINARIO EL DÍA 21 DE MARZO DE 2022.

Se da cuenta del acta de la sesión celebrada con carácter ordinario el día 21 de marzo de 2022, siendo aprobada por unanimidad y sin enmienda.





ASUNTO NÚMERO DOS.- PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO COMO HIJO PREDILECTO DE LA M.I. DE CARIÑENA, A FAVOR DE D. FÉLIX BÁGUENA ISIEGAS.-

Considerando la solicitud presentada por la Alcaldía en la que se propuso la posibilidad de que se nombrara Hijo Predilecto del Municipio a D. Félix Báguena Isiegas.

Visto que Resolución de Alcaldía de fecha 3 de mayo de 2022, se procedió a proponer el nombramiento de Hijo Predilecto en la figura de D. Félix Báguena Isiegas.

Visto que Acuerdo del órgano instructor se solicitaron diferentes informes en los que quedaron acreditados los merecimientos que justificaron estos honores

Estos informes y declaraciones han tenido entrada en el Ayuntamiento y han sido favorables a la concesión del título de Hijo Predilecto en la figura del oriundo D. Félix Báguena Isiegas.

Visto el informe-propuesta emitido por el órgano instructor del procedimiento de nombramiento de Hijo Predilecto, se propone al Pleno, la adopción del siguiente acuerdo.

Conforme a lo señalado en los artículos 50.24, 190 y 191 del Reglamento de Organización y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y el artículo 12 del Reglamento de Honores y Distinciones de este Ayuntamiento, se propone la adopción de acuerdo que deberá con los votos favorables de la mayoría del número legal de sus miembros y en votación nominal y secreta.

Conforme a lo anterior, por el Sr. Alcalde se procede a hacer llamamiento nominativo a los miembros de la Corporación, que van depositando su voto.

Con posterioridad, por la Sra. Secretaria se da lectura a los mismos resultando que, el Pleno, con un voto desfavorable, dos abstenciones y SIETE votos a favor de la adopción del acuerdo, lo que supone la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, la ser éstos once,

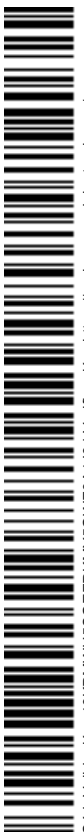
ACUERDA





PRIMERO. Nombrar a D. Félix Báguena Isiegas como Hijo Predilecto de la M.I. Ciudad de Cariñena, destacando su trayectoria laboral/profesional que es la siguiente:

- Viticultor y sindicalista que participó en la creación de la Unión de Agricultores y Ganaderos de Aragón, UAGA, en 1977, donde empezó su trayectoria en defensa de los intereses de los vitivinicultores y llegó a ser responsable del sector del vino hasta el 2001. Según palabras del propio Félix Báguena, UAGA “dio voz y representatividad a gentes que hasta entonces nunca la habían tenido. Hoy en día, ha perdido un poco su papel reivindicativo, ha evolucionado y cumple una función de asesoramiento, de gestión”.
- Responsable del sector del vino en COAG desde 1988 hasta 2001.
- Representante de los vitivinicultores en el COPA-COGECA en Bruselas, durante 12 años, llegando a ser presidente del Comité Consultivo del Vino de la UE.
- Socio de la Bodega Cooperativa San Valero, durante más de 30 años, fue miembro de la Junta Directiva en distintos periodos y Presidente del Grupo BSV (Bodegas San Valero / Bodegas Gran Ducay) desde **2001 a 2011**.
- Ha sido Vocal del Consejo Regulador **desde el 24 de junio de 1988 a 24 de agosto de 1992 y del 15 de diciembre de 2000 al 16 de julio de 2009**. Presidente del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Cariñena durante 8 años, **del 24 de agosto de 1992 al 15 de diciembre de 2000**.
- Presidente de la Fundación para la Protección de las Viñas, el Medio Ambiente y los Consumidores-VIMAC. Fundación que fue constituida en Madrid el **8 de junio de 2001**, por él mismo, junto a José Luis Bonet Ferrer y Juan Cusco Clavera, según consta en su escritura pública; y que fue inscrita en el Registro de Fundaciones Medioambientales el **13 de mayo de 2002**. De acuerdo con los estatutos de la propia Fundación, ésta tenía por objeto contribuir a la protección y al fomento de la investigación de las viñas, el medio ambiente y la relación que ello conlleva con los consumidores. El gobierno, representación y administración de la Fundación se confió a una Patronato, del que Félix Báguena formó parte desde el inicio.
- El **16 de diciembre de 2002** recibió de manos de la ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, Elena Espinosa, la Medalla al Mérito Agrario del Ministerio de Agricultura. Este galardón, concedido por la Orden del Mérito Agrario por Real Decreto 421/1987 de 27 de febrero, premia a las personas que han prestado servicios o han tenido una destacada actuación a favor del sector agrario. En este caso, se reconoció su larga trayectoria en el mundo agrario y, particularmente, en el sector vitivinícola.
- Presidente de la Federación de Cooperativa Agroalimentarias de Aragón Faca **en 6 de junio de 2002 hasta el 11 de septiembre de 2003** y miembro





del Consejo Sectorial de Confederación de Cooperativas Agrarias de España CCAE, siendo Presidente del sector vitivinícola de CCAE.

- Director General de Fomento Agroalimentario del Departamento de Agricultura y Alimentación del Gobierno de Aragón de **Julio 2003 a septiembre de 2004**. Su nombramiento se publicó en el Boletín Oficial de Aragón el 23 de julio de 2003, surtiendo efectos desde el día siguiente al de dicha publicación; y su cese se publicó en el mismo Diario oficial, el 10 de septiembre de 2004, con efectos desde ese mismo día. Su labor al frente de esta Dirección General se centró en el objetivo de apoyar a la industrialización y transformación de los productos agroalimentarios, el apoyo al asociacionismo, el fomento de la calidad y la promoción de los productos aragoneses.
- El último reconocimiento que ha recibido fue la Medalla de Oro de la Confederación de Cooperativas del Vino de Francia, que le entregó su presidente en **enero de 2020**, durante la gala de celebración del centenario de la cooperativa vitivinícola francesa “Les Vignobles Cap Leucate”. Este premio reconoce su trayectoria en el ámbito vitivinícola y, especialmente, su trabajo para impulsar este sector de actividad en Aragón y también fuera de dicho territorio.

SEGUNDO. Comunicar el nombramiento al interesado citándole para que el día 21 de mayo de 2022, a las 19:00 horas, acuda a la sesión solemne en la que se procederá a entregarle el diploma y la insignia que acreditan el título de Hijo Predilecto del Municipio. Esta sesión de celebrará en un acto público en el Cine Olimpia de esta localidad, sito en C/ Urbezo Unsaín nº 10 y con la mayor solemnidad posible.

TERCERO. Inscribir en el Libro Registro de Honores y Distinciones el título concedido para que quede constancia de su entrega.”

ASUNTO NÚMERO TRES.- ACUERDO DEL PLENO DE APROBACIÓN PROVISIONAL IIVTNU

Visto que mediante Providencia de Alcaldía de fecha 26 de enero de 2022, se incoó procedimiento para la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de DEL IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Visto que se elaboró por la Tesorería propuesta de acuerdo incluyendo el proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de IIVTNU.





Visto que se elaboró por la Secretaría informe en el que se evaluó la viabilidad y legalidad del proyecto y del procedimiento, de acuerdo con la normativa aplicable, así como con las reglas internas aprobadas en la Entidad.

Visto que se emitió por la Intervención informe en el que se evaluó el impacto económico-financiero de la modificación, así como el cumplimiento de la normativa aplicable y en particular, los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Visto que el expediente completo fue entregado en la Secretaría de la Corporación, que, después de examinarlo, lo puso a disposición de El Alcalde para su inclusión en el orden del día de la Comisión Informativa de Hacienda.

Emitido Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda, se abre turno de intervenciones de los diferentes Grupos Políticos.

La Sra. García Muñoz, Portavoz del Grupo Chunta Aragonesista como había manifestado en la Comisión de Hacienda, pregunta, en relación con el art. 5, exenciones subjetivas, entendiéndose que ahí también estará integrada la Iglesia Católica “c) *Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes*”, manifestando que el sentido de su voto será la abstención.

El Sr. Alcalde le responde que lo estará en la misma medida que el resto de instituciones que tengan tal carácter y que ese artículo no puede ser modificado por el Ayuntamiento, al ser básico de la Ley de Haciendas Locales. Señala la

La Sra. Domeque Gaspar, Portavoz del Grupo Aragonés, señala que votará a favor, ya que se recoge la bonificación de 95% para incrementos procedentes de actos sucesorios.

Finalmente explica el Sr. Alcalde, que se ha mantenido el mismo coeficiente, ya que con la nueva norma, en ningún caso se abona impuesto si no ha habido incremento efectivo de valor en bienes de naturaleza urbana, pero que la casuística en cuanto al resultado del impuesto puede variar, por lo que se verá lo que resulta en el presente ejercicio y con ellos se tendrán datos para futuras anualidades.

El Grupo Popular y Grupo municipal Socialista, manifiestan igualmente el sentido favorable de su voto.

Concluida la deliberación, el Pleno de esta Entidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, previa deliberación, con la abstención de la Sra. Portavoz de Chunta Aragonesista y el voto favorable del resto de miembros de todos los demás Grupos Políticos, que supone la mayoría legal del número legal de miembros de la Corporación,





ACUERDA

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA , con los Anexos que la misma contiene, en los términos del proyecto que se anexa en el expediente.

SEGUNDO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://carinena.sedelectronica.es>].y web municipal.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar a El Alcalde para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL Nº 4

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Preámbulo.

La modificación de la Ordenanza Fiscal número 4 reguladora del Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana tiene por objeto adaptar su contenido al nuevo régimen jurídico del impuesto previsto en el artículo 107.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, modificado por el Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la Sentencia 182/2021 del Tribunal Constitucional, de 26





de octubre, en la que se declara la nulidad e inconstitucionalidad del método de determinación de la base imponible en su regulación anterior.

Para garantizar el principio de seguridad jurídica, esta modificación se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, estableciendo una regulación clara y concisa, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

Asimismo, en aras de la aplicación del principio de transparencia, se da cumplimiento a las exigencias de publicación y audiencia de la modificación del texto normativo, de acuerdo con lo prevenido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los [artículos 133.2 y 142](#) de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los [artículos 15 a 19](#) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Cariñena establece el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, elaborada con arreglo a las normas generales del impuesto contempladas en los artículos 104 a 110 del citado Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Hecho Imponible.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana situados en el término municipal de Cariñena y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

2. El título a que se refiere el apartado anterior será todo hecho, acto o contrato, cualquiera que sea su forma, que origine un cambio del sujeto titular de las facultades dominicales de disposición o aprovechamiento sobre un terreno, tenga lugar por ministerio de la Ley, por actos mortis causa o inter vivos, a título oneroso o gratuito.

3. Está sujeto al impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquél. Estará asimismo sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales al efecto del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 3. Supuestos de no sujeción.

1. No está sujeto a este Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizados por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en





pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

3. No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la Disposición Adicional Séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles a que se refiere este apartado se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

4. No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Modelo Anexo III).





Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Para acreditar la inexistencia de incremento de valor, se presentará ante las dependencias de este Ayuntamiento la siguiente documentación:

- La escritura de compraventa de la adquisición para la justificación del valor del terreno en dicho momento.
- La escritura de compraventa de la transmisión para la justificación del valor del terreno en el momento del devengo.
- En caso de transmisiones lucrativas, el recibo del Impuesto de Sucesiones y Donaciones.
- O cualquier otro documento admitido en derecho que justifique su valor.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo o en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Artículo 4. Exenciones Objetivas.

Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

- a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles. A estos efectos, la ordenanza fiscal establecerá los aspectos sustantivos y formales de la exención.
- c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o





cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios (Modelo Anexo IV).

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años. Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

Artículo 5. Exenciones Subjetivas.

Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

- a) El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de dichas entidades locales.
- b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.
- c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.
- d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.
- e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a éstas.
- f) La Cruz Roja Española.
- g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

Artículo 6. Sujeto pasivo.

- 1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:





a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere el párrafo b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Artículo 7. Responsables.

Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el [artículo 42 ó 43](#) de la Ley General Tributaria respectivamente.

Artículo 8. Base imponible.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2. La base imponible calculada mediante el método de estimación objetiva, será el resultado de multiplicar el valor del terreno en el momento del devengo determinado según las reglas del artículo siguiente, por el coeficiente máximo establecidos por la normativa estatal para cada período de generación, adjuntos en el Anexo I a esta Ordenanza.

3. Cuando a instancia del sujeto pasivo se constate que el importe del incremento por diferencia de los valores reales de transmisión y adquisición es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo al método de estimación objetiva, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

4. Para determinar el valor del terreno en el momento del devengo se optará por el cálculo de estimación objetiva o por diferencia de los valores reales, según la declaración presentada por el sujeto pasivo (Modelo Anexo II). En defecto de solicitud de aplicación del método de diferencia de los valores reales se procederá a la liquidación por el método objetivo.

Artículo 9. Valor del terreno en el cálculo de la base imponible por el método de estimación objetiva.

1. En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.





No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

2. En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio el valor del terreno en el momento del devengo será el que represente el valor de los derechos, calculado mediante las normas del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, sobre el valor del terreno a efectos de transmisiones de terrenos, es decir, sobre el valor que tenga determinado a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

3. En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el valor del terreno en el momento del devengo será el que represente la proporcionalidad fijada en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas, sobre el valor del terreno a efectos de transmisiones de terrenos, es decir, sobre el valor que tenga determinado a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

4. En los supuestos de expropiaciones forzosas, el valor del terreno en el momento del devengo será el menor, entre el que corresponda al porcentaje de terreno sobre el importe del justiprecio y el valor del terreno a efectos de transmisiones de terrenos, es decir, sobre el valor que tenga determinado a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

Artículo 10. Valor del terreno en el cálculo de la base imponible por diferencia de valores reales.

1. Cuando el sujeto pasivo constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo al método objetivo, deberá solicitar a esta administración la aplicación del cálculo de la base imponible sobre datos reales.

Para constatar dichos hechos, se utilizarán las reglas de valoración recogidas en el artículo 104.5 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, debiendo aportar en este Ayuntamiento la siguiente documentación:

- La escritura de compraventa de la adquisición para la justificación del valor del terreno en dicho momento.
- La escritura de compraventa de la transmisión para la justificación del valor del terreno en el momento del devengo.
- En caso de transmisiones lucrativas, el recibo del Impuesto de Sucesiones y Donaciones.
- O cualquier otro documento admitido en derecho que justifique su valor.





El valor del terreno, en ambas fechas, será el mayor de:

- El que conste en el título que documente la operación:
 - En transmisiones onerosas, será el que conste en las escrituras públicas.
 - En transmisiones lucrativas, será el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

- El comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

En el valor del terreno no deberá tenerse en cuenta los gastos o tributos que graven dichas operaciones.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo en el momento del devengo el que resulte de aplicar la proporción que represente el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

El requerimiento del obligado tributario al ayuntamiento solicitando el cálculo de la base imponible sobre datos reales deberá efectuarse aportando la documentación señalada y al tiempo de presentar la declaración, o en su defecto, durante el periodo previsto en la legislación para plantear recurso de reposición. En caso contrario, la liquidación devendrá firme.

Artículo 11. Periodo de generación del incremento de valor.

El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

Artículo 12. Coeficientes a aplicar sobre el valor del terreno.

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, serán los coeficientes máximos establecidos por la normativa estatal en el artículo 107.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo para cada periodo de generación. Se adjuntan como Anexo I a la presente Ordenanza.

En el caso de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a la actualización o modificación de los anteriores coeficientes, se entenderán automáticamente modificados, aplicándose los coeficientes máximos que introduzcan dichas normas de actualización.





Artículo 13. Tipo de gravamen y cuota tributaria.

1. El tipo de gravamen único del impuesto será el 22,41 %.
2. La cuota íntegra de este Impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible, el tipo de gravamen anterior.
3. La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones previstas en el artículo siguiente.

Artículo 14. Bonificaciones.

1. Se regula una bonificación del 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.
2. Será el sujeto pasivo quien solicite la bonificación acreditándolo con la aportación del certificado de defunción, el certificado del Registro de Actos de Última Voluntad y copia autorizada del último testamento, o, en caso de que no haya testamento, la declaración de herederos 'ab intestato'; o de los documentos que lo acrediten de manera equivalente.

Artículo 15. Devengo del impuesto.

1. El Impuesto se devenga:
 - a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.
 - b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

A los efectos de lo dispuesto se considerará como fecha de transmisión:

- En los actos ínter vivos, la del otorgamiento del documento público.
- En las transmisiones mortis causa, la fecha del fallecimiento del causante.
- En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará la fecha del Auto o Providencia aprobando su remate.
- En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación de los terrenos.
- En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por Entidades urbanísticas

a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originariamente aportantes de los terrenos, la protocolización del Acta de reparcelación.

2. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la Resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.





3. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

4. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva, no se liquidará el Impuesto hasta que esta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el Impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

Artículo 16. Gestión del impuesto.

1. Se establece el régimen de declaración y liquidación.

2. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente declaración tributaria, según modelo normalizado por esta Administración (Modelo Anexo II).

3. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del Impuesto:

- a) Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.
- b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

A estos efectos, con anterioridad al vencimiento del plazo de seis meses antes señalado, el sujeto pasivo podrá instar la prórroga del mismo por otro plazo de hasta seis meses de duración, que determinará el devengo de los correspondientes intereses de demora y que se entenderá tácitamente concedida por el tiempo concreto solicitado, y en su defecto por seis meses. La prórroga no se concederá cuando la solicitud se presente después de haber transcurrido los primeros seis meses a contar desde la defunción del causante.

4. A la declaración se acompañará con los documentos en los que se constate los actos que originan la imposición. A estos efectos, se presentará la siguiente documentación:

- La escritura de compraventa de la adquisición para la justificación del valor del terreno en dicho momento.
- La escritura de compraventa de la transmisión para la justificación del valor del terreno en el momento del devengo.
- En caso de transmisiones lucrativas, el recibo del Impuesto de Sucesiones y Donaciones.
- O cualquier otro documento admitido en derecho que justifique su valor.

5. Presentada la declaración, las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

6. Están igualmente obligados a comunicar al ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

- a) En los supuestos contemplados en el párrafo 1.a) del artículo 6 de esta Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.





b) En los supuestos contemplados en el párrafo 1.b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

7. Cuando el sujeto pasivo considere que la transmisión o, en su caso, la constitución de derechos reales de goce verificada debe declararse exenta, prescrita o no sujeta, presentará declaración ante la Administración Tributaria municipal dentro de los plazos indicados anteriormente, que deberá cumplir los requisitos y acompañar la documentación indicada, además de la pertinente en que fundamente la pretensión. Si la Administración municipal considera improcedente lo alegado, practicará liquidación definitiva que notificará al interesado.

Artículo 17. Información notarial.

Los notarios remitirán al ayuntamiento dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad.

Asimismo, y dentro del mismo plazo, remitirán relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los notarios al ayuntamiento, estos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

Los notarios advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones.

Artículo 18. Comprobaciones.

Este ayuntamiento, como administración tributaria, podrá, por cualquiera de los medios previstos en el artículo 57 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria comprobar el valor de los elementos del hecho imponible.

Respecto a la comprobación de los datos aportados por el interesado en el supuesto de no sujeción por inexistencia de incremento de valor, así como en el supuesto de solicitud del cálculo de la base imponible mediante datos reales, el ayuntamiento se pronunciará expresamente sobre la admisión o inadmisión de dichos requerimientos incoando, en su caso el correspondiente procedimiento de comprobación de valores, a los efectos de determinar si procede la no sujeción o, en su caso, si resulta más favorable para el contribuyente calcular la base imponible sobre datos reales.

El procedimiento se articulará en los términos del artículo 134 de la Ley General Tributaria para la comprobación de valores.





Artículo 19. Inspección.

La inspección se realizará según lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 20. Infracciones.

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza fiscal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 9 de mayo de 2022, entrará en vigor y será de aplicación en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ASUNTO NÚMERO CUATRO.- PROPUESTA DE ACUERDO MODIFICACIÓN CRÉDITOS 4/2022.

Visto el expediente tramitado para modificación de créditos 4/2022 en su modalidad de crédito extraordinario y suplementos de créditos. Ante la existencia de gastos pendientes de aplicar al presupuesto vigente de la Corporación así como la necesidad de realizar nuevas inversiones para una mejor gestión del municipio cuya memoria recoge las siguientes inversiones a financiar con cargo al Remanente de Tesorería del ejercicio 2021 de acuerdo con el detalle que a continuación se expone:

1º Modificaciones en Aumento del Presupuesto de Gastos

Las presupuestarias objeto de incremento y la modalidad de modificación por la que se incrementan se detallan a continuación:

Aumento de Gastos						
Modificación	Org.		Eco.	Vinc.	Denominación	Im
Crédito Extraordinario		3360	63202		Edificios y otras construcciones	
Suplemento de Crédito		3380	63200		Acondicionamiento plaza de toros	
Suplemento de Crédito		1621	21000		Infraestructura y bienes naturales	
Total Aumento						59

2º. Financiación

Esta modificación se financia con cargo a:





Disminución de Gastos						
Modificación	Org.		Eco.	Vinc.	Denominación	Importe
					Total Disminución	0,00

Aumento de Ingresos				
Modificación	Org.	Eco.	Denominación	Importe
Aumento Previsiones Iniciales		87000	Para gastos generales	59.958,73
			Total Aumento	59.958,73
Disminución de Ingresos				
Modificación	Org.	Eco.	Denominación	Importe

Previa deliberación, en uso de las atribuciones que le confiere el ordenamiento jurídico, habiendo recibido dictamen previo favorable a su adopción, **ACUERDA**, con el voto unánime de los presentes:

PRIMERO: Aprobar inicialmente el expediente de modificación de crédito 4/2022 en la modalidad de crédito extraordinario y suplemento de crédito.

SEGUNDO: Exponer al público las presentes modificaciones durante un plazo de quince días, contado desde el día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en la correspondiente sección provincial del Boletín Oficial de Aragón, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas ante el Pleno, que dispondrá del plazo de un mes para resolverlas

TERCERO.- modificar el anexo de inversiones con sus fuentes de financiación, conforme al que consta en el expediente de su razón.

CUARTO.- En caso de que no se presenten reclamaciones en el plazo señalado, las modificaciones se considerarán definitivamente aprobadas y se publicarán en la correspondiente sección provincial del Boletín Oficial de Aragón, entrando en vigor a partir de dicha publicación.

ASUNTO NÚMERO CINCO.- PROPUESTA DE ALCALDÍA RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS 2/2022

En relación con el expediente relativo al reconocimiento extrajudicial de créditos 2/2022, elevo al Pleno la siguiente propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el





Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con base en los siguientes,

Primero: Vista la providencia de Alcaldía de 4 de mayo de 2022 por la que se ordena la emisión de Informe de la Intervención en relación con el expediente de Reconocimiento extrajudicial de crédito.

Segundo: Visto el Informe de Intervención de 4 de mayo de 2022, en el que se recoge como ANEXO:

- Relación de facturas pendientes de reconocimiento correspondientes a ese mismo ejercicio, y recogidas en el saldo de la cuenta 413 (Acreedores por obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto).

Previa deliberación, en uso de las atribuciones que le confiere el ordenamiento jurídico, habiendo recibido dictamen previo favorable a su adopción, **ACUERDA**, con el voto unánime de los presentes:

Primero: Aprobar el Reconocimiento Extrajudicial de créditos recogido en el ANEXO obrante en el expediente y cuya cuantía global asciende a 6.312,23 euros, con el objeto de proceder a la aplicación presupuestaria en el ejercicio 2022 de los importes recogidos en el mismo.

Segundo: Condicionar el presente Reconocimiento Extrajudicial de créditos a la entrada en vigor de la Modificación presupuestaria nº 4/2022 en la modalidad de Crédito extraordinario.”

ANEXO I

ACREEDORES POR OPERACIONES PENDIENTES DE APLICAR AL PRESUPUESTO 2022

Descripción	Aplicación Presupuestaria	Importe	Pagado
2022/FA/000278 - ILUMINACIÓN ORNAMENTAL FACHADA AYTO	2022.3360.63202 - Iluminación Fachada Ayto	3.880,13	
2022/FA/000354 - SERVICIO DE REPARACION DE TRES CONTENEDORES SOTERRADOS DURANTE EL MES DE MARZO 2022	2022.1621.21000 - Infraestructura y bienes naturales	2.432,10	
	TOTAL	6.312,23	

ASUNTO NÚMERO SEIS: CORRECCIÓN DE SALDO INICIAL DE OBLIGACIONES/DERECHOS DE EJERCICIOS CERRADOS





Considerando la Providencia de Alcaldía de fecha 16 de marzo de 2022, en la que se solicitaba la elaboración de informe de Secretaría, de Tesorería y de Intervención.

Previa deliberación, en uso de las atribuciones que le confiere el ordenamiento jurídico, habiendo recibido dictamen previo favorable a su adopción, **ACUERDA**, con el voto unánime de los presentes:

PRIMERO. Aprobar la modificación del saldo inicial de obligaciones reconocidas de Presupuestos cerrados debida a la comisión de errores contables y duplicidades, por importe de 10.320.30 euros, de acuerdo con el siguiente detalle:

2020.1650.22100	2020/EP/002089	A81948077 ENDESA ENERGÍA, S.A. UNIPERSONAL	313,24
2020.1650.22100	2020/EP/002090	A81948077 ENDESA ENERGÍA, S.A. UNIPERSONAL	262,04
2020.1721.16000	2020/EP/007378	Q2827003A TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL	0,20
2020.3230.22100	2020/EP/002088	A81948077 ENDESA ENERGÍA, S.A. UNIPERSONAL	440,22
2020.3340.22699	2020/EP/004405	A80223258 GRUPO EL ARBOL DISTRIBUCION Y SUPERMERCADOS , S.A.	13,89
2020.3370.22100	2020/EP/002086	A81948077 ENDESA ENERGÍA, S.A. UNIPERSONAL	98,17
2020.3380.16000	2020/EP/003798	Q2827003A TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL	421,85
2020.3380.16000	2020/EP/003779	Q2827003A TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL	119,49
2020.3380.22699	2020/EP/000439	B53582284 YING LU SL	11,99
2020.3380.22699	2020/EP/000438	B65721474 EASY FOOTCARE, S.LU	74,75





2020.9120.23000	2020/EP/003160	73085703Y ORTIZ GUTIERREZ , SERGIO	547,51
2020.9200.16000	2020/EP/007379	Q2827003A TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL	23,45
2020.9200.22400	2020/EP/005612	A28141935 MAPFRE ESPAÑA COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.	7.912,59
2020.9220.22100	2020/EP/002087	O	80,91

SEGUNDO. Notificar a los interesados esta modificación.

TERCERO. Practicar los asientos contables necesarios para hacer efectiva la modificación del saldo inicial por comisión de errores.

ASUNTO NÚMERO SIETE.- INFORME DE REPAROS y ACUERDO LEVANTAMIENTO DE LOS MISMOS, EN SU CASO.

INFORME DE INTERVENCIÓN

D^a. M^a Remedios López Domínguez, Interventora General Municipal del Ayuntamiento de Cariñena, en ejercicio de las funciones encomendadas a la Intervención Municipal por la normativa básica en materia de Régimen Local, determinadas y concretadas, entre otras disposiciones, en el artículo 4 del Real Decreto 1174/87 de 18 de septiembre, por el que se aprueba el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, y normativa concordante, tengo a bien emitir el siguiente:

INFORME

PRIMERO. La legislación aplicable es la siguiente:

- o *Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales*

SEGUNDO. De acuerdo con lo establecido en el artículo 218 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalidad y sostenibilidad de la administración local, el órgano interventor debe elevar informe al Pleno de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Dicho





informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice.

TERCERO. En cumplimiento de este precepto se emite este informe en que se hacen constar los siguientes reparos emitidos por la Intervención:

a) **ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS:**

(...)

A continuación se procede a exponer las principales causas de los reparos expuestos.

1. Gastos de personal:

a. Horas extraordinarias y gratificaciones:

Son todos debidos a la infracción de la normativa contenida en el Estatuto de los Trabajadores sobre el cómputo máximo anual de horas extraordinarias fijado en 80 horas/año, límite excedido por tres trabajadores del Ayuntamiento de Cariñena.

El Ayuntamiento de Cariñena no cuenta con un sistema de control horario por lo que no pueden computarse horas extraordinarias. El Pacto-Convenio de aplicación a los empleados públicos del Ayuntamiento de Cariñena no prevé el abono de la retribución de horas extraordinarias, por lo que la compensación de las mismas debe ser obligatoriamente el descanso

Hay establecidas gratificaciones por servicios durante las festividades locales; importe que se viene reconociendo de manera fija y reiterada en el tiempo de manera anual, cuestión que contradice un posible complemento de productividad. Por otro lado, dicho trabajador ostenta una relación laboral con el Ayuntamiento por lo que en puridad estaríamos hablando de horas extraordinarias que en este caso no quedan debidamente acreditadas ya que no se conceden por un número de horas concretas si no que se trata de un importe que se viene concediendo reiteradamente en el tiempo de manera genérica con motivo del trabajo que se realiza durante las festividades locales.

b. Retribuciones básicas y contratación:

Se trata de reparos de diversa índole, fundamentalmente debidos al reconocimiento del pago de las nóminas de personal laboral cuya contratación se ha realizado sin previa fiscalización por el órgano de intervención. Varios trabajadores han sido contratados a través de ofertas del INAEM y el servicio público de empleo que a juicio de intervención no respeta los principios de igualdad, mérito y capacidad manifestados constitucionalmente y recogidos en el Estatuto básico del empleado público. Las trabajadoras destinadas a la realización de sustituciones de limpieza que han sido contratadas para cubrir los puestos de conserje de las piscinas de verano. Se reparan también las nóminas de aquellos trabajadores que continúan una relación laboral con el Ayuntamiento pese haber concluido su contrato por obra o servicio o su contrato de relevo.

2.-Contratación:

Dos de los reparos emitidos en el área de contratación se han emitido al no haberse respetado el procedimiento administrativo en el caso de un modificado de contrato de obras, o el cumplimiento de los requisitos establecidos en los pliegos que rigen la contratación.

El reparo el relativo al contrato de servicios de asesoramiento jurídico, que más allá de no encajar en la figura del contrato menor, se pone de manifiesto que no se puede utilizar la contratación administrativa para evitar la aplicación de las normas que regulan la contratación de personal laboral o funcionario puesto que las prestaciones objeto del contrato corresponden a necesidades permanentes de la Administración reservadas a personal funcionario.

b) **EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN: (...)**





Estos expedientes son relativos a la aprobación de facturas correspondientes a la prestación de servicios cuya contratación no ha sido fiscalizada previamente por intervención tratándose de contratos celebrados mediante contrato menor cuando en realidad se trata en todos los casos de necesidades previsibles y permanentes en el tiempo que exigirían la licitación de un expediente de contratación que no limitara la libre concurrencia tal y como se desprende del artículo 1 de la LCSP.

CUARTO. *En cuanto a la tramitación, el contenido de este informe deberá constituir un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria. El Presidente de la Corporación podrá presentar en el Pleno informe justificativo de su actuación.*

*Es cuanto se tiene a bien informar. En Cariñena, a la fecha de la firma LA INTERVENTORA,
Fdo.: M^a Remedios López Domínguez"*

Abierto turno de intervenciones, la Sra. Portavoz de Chunta Aragonesista pregunta especialmente por qué se hacen tantas horas extraordinarias.

El Sr. Alcalde responde que precisamente con la RPT se intentó eliminar esto, si bien sigue habiendo trabajo que realizar que se hace de esta forma, y que los propios trabajadores están de acuerdo, si bien comenta su firme voluntad de atajar esta cuestión.

No planteándose más deliberación, el Pleno, en uso de las atribuciones que le confiere el ordenamiento jurídico, habiendo recibido dictamen previo favorable a su adopción, **ACUERDA**, con el voto unánime de los presentes:

PRIMERO.- aprobar el levantamiento e reparos en relación con todos los decretos que han sido objeto de reparo, así como de todos los expedientes que se reparan por omisión de fiscalización.

SEGUNDO.- Notificar el presente Acuerdo a la Intervención y Tesorería Municipales a los efectos procedentes en Derecho.

ASUNTO NÚMERO OCHO.-. MODIFICACIÓN CRÉDITOS 5_2022 CRÉDITO EXTRAORDINARIO.-

Visto el expediente tramitado para modificación de créditos 5/2022 en su modalidad de crédito extraordinario y suplementos de créditos.

Ante la existencia de gastos pendientes de aplicar al presupuesto vigente de la Corporación así como la necesidad de realizar nuevas inversiones para una mejor gestión del municipio cuya memoria recoge las siguientes inversiones a financiar con cargo al Remanente de Tesorería del ejercicio 2021 de acuerdo con el detalle que a continuación se expone:





1º Modificaciones en Aumento del Presupuesto de Gastos

Las presupuestarias objeto de incremento y la modalidad de modificación por la que se incrementan se detallan a continuación:

Aumento de Gastos						
Modificación	Org.		Eco.	Vinc.	Denominación	Importe
Crédito Extraordinario		1510	60003		Inversiones en terrenos Ctra Aguaron	3.000,00
Total Aumento						3.000,00

2º. Financiación

Esta modificación se financia con cargo a:

Disminución de Gastos						
Modificación	Org.		Eco.	Vinc.	Denominación	Importe
Total Disminución						0,00

Aumento de Ingresos						
Modificación	Org.	Eco.	Denominación		Importe	
Aumento Previsiones Iniciales		87000	Para gastos generales		3.000,00	
Total Aumento					3.000,00	

Disminución de Ingresos						
Modificación	Org.	Eco.	Denominación		Importe	
Total Disminución						0,00

El Pleno, en uso de las atribuciones que me confiere el ordenamiento jurídico, por unanimidad

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar inicialmente el expediente de modificación de crédito 5/2022 en la modalidad de crédito extraordinario y suplemento de crédito.

SEGUNDO: Exponer al público las presentes modificaciones durante un plazo de quince días, contado desde el día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en la correspondiente sección provincial del Boletín Oficial de Aragón, durante





el cual los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas ante el Pleno, que dispondrá del plazo de un mes para resolverlas

TERCERO.- modificar el anexo de inversiones con sus fuentes de financiación, de conformidad con las que obran en el expediente en cuanto a aplicaciones presupuestarias objeto de incremento y la modalidad de modificación por la que se incrementan se detalla a continuación:

ASUNTO NÚMERO NUEVE.- INTERVENCIÓN. INFORME RESUMEN ANUAL SOBRE EL CONTROL INTERNO

I. INTRODUCCIÓN

1. NORMATIVA

El presente informe se emite por la Intervención de este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.b).6º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en cumplimiento de las funciones de control establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el artículo 37.1 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Asimismo, para la emisión del informe se utiliza el modelo recogido en el Anexo II de la Resolución de 2 de abril 2020, de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), por la que se establecen las instrucciones a las que habrán de ajustarse el contenido, estructura y formato del informe resumen.

El régimen de control al que se encuentran sometidos los actos de esta entidad local, es el régimen de control normal que regula el título V del RD 424/2017, ya que el Ayuntamiento de Cariñena aplica del modelo normal de contabilidad local.

El modelo normal es de aplicación en los municipios cuyo presupuesto exceda de 3.000.000 de euros, en aquellos municipios cuyo presupuesto no supere este importe pero sí supere los 300.000 euros y su población sea superior a los 5.000 habitantes, y en las demás entidades locales siempre que su presupuesto exceda de 3.000.000 de euros y a los organismos autónomos dependientes de las entidades locales enumeradas anteriormente.

En la actualidad el Ayuntamiento de Cariñena no cuenta con organismos autónomos.





2. ENTIDADES

Respecto las Entidades que componen el grupo de consolidación.

- Entidad Local Ayuntamiento de Cariñena
- Sociedad Urbanística de Cariñena SLU en liquidación

En cuanto la Sociedad Urbanística de Cariñena S.L.U. en liquidación, (02-50-073-A-P-001) sociedad de capital íntegramente local, cabe señalar que en sesión celebrada por la Junta General de la Sociedad Urbanística Cariñena S.L.U de 21 de diciembre de 2015 se adoptó acuerdo de disolución de la Sociedad Urbanística Cariñena S.L.U. e inicio de procedimiento para su liquidación.

Mediante Auto 192/2017 del Juzgado de lo mercantil número 2 de Zaragoza, de 26 de junio de 2017, se declaró en concurso la “Sociedad Urbanística de Cariñena SLU, en liquidación” así como la conclusión del mismo y la simultánea extinción de la sociedad, procediéndose a su inscripción en el Registro Mercantil el 27 de octubre de 2017. La sociedad, está extinguida y pendiente de liquidar.

Es preciso hacer mención a que una vez extinguida la Sociedad mencionada, se recibió mediante correo electrónico un escrito sin firma ni pie de recurso, en la que se notifica la sectorización de la “Sociedad Urbanística de Cariñena, S.L.U., en liquidación” clasificando la Sociedad dentro del sector de las Administraciones Públicas.

En el momento actual el proceso de liquidación se encuentra prácticamente en la fase final. Se iniciaron procedimientos de ejecución hipotecaria instados en el Juzgado de Primera Instancia único de Daroca, habiendo sido dictados decretos de adjudicación de las diversas fincas y habiendo recibido igualmente comunicación de la Dirección General del Catastro de Baja de inmueble, en relación a los ubicados en calle Mediodía 9; y el solar sito en calle Monjas 2. De esta suerte, la SUCA (Sociedad Urbanística Cariñena, S.L.U.), en liquidación/extinción, carece de cualquier otro patrimonio que liquidar estando a las puertas de culminar el indicado proceso de liquidación total de la misma.

3. FORMA DE EJERCICIO

El control interno de la actividad económico financiera del Ayuntamiento de Cariñena se ejerce por el órgano interventor mediante el ejercicio de la función interventora y el control financiero (Art. 3 RD 424/2017).

a) La función interventora tiene por objeto controlar los actos de la Entidad Local y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de sus fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

b) El control financiero tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios del sector público local en el aspecto económico-financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de





buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, eficiencia, economía, calidad y transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

El control financiero así definido comprende las modalidades de control permanente y la auditoría pública, incluyéndose en ambas el control de eficacia referido en el artículo 213 del texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales. El órgano interventor ejercerá el control sobre entidades colaboradoras y beneficiarios de subvenciones y ayudas concedidas por los sujetos que integran el sector público local, que se encuentren financiadas con cargo a sus presupuestos generales, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Subvenciones.

El régimen de fiscalización se hace constar en las bases de ejecución del presupuesto que establecen lo siguiente:

1. La función interventora se ejercerá bien como fiscalización previa bien como intervención previa en los términos señalados en los apartados siguientes.

2. Se entiende por fiscalización previa la facultad que compete al órgano interventor de examinar, antes de que se dicte la correspondiente resolución, todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores, con el fin de asegurar, según el procedimiento legalmente establecido, su conformidad con las disposiciones aplicables en cada caso. El ejercicio de la función interventora no atenderá a cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones fiscalizadas.

3. La intervención previa de la liquidación del gasto o reconocimiento de obligaciones es la facultad del órgano interventor para comprobar, antes de que se dicte la correspondiente resolución, que las obligaciones se ajustan a la ley o a los negocios jurídicos suscritos por las autoridades competentes y que el acreedor ha cumplido o garantizado, en su caso, su correlativa prestación. La intervención de la comprobación material de la inversión se ajustará a lo establecido en el artículo 20 de este Reglamento.

4. La intervención formal de la ordenación del pago es la facultad atribuida al órgano interventor para verificar la correcta expedición de las órdenes de pago.

5. La intervención material del pago es la facultad que compete al órgano interventor para verificar que dicho pago se ha dispuesto por órgano competente y se realiza en favor del perceptor y por el importe establecido

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local no estarán sometidos a la fiscalización previa prevista en el artículo 7.1.a) del citado Real Decreto:

- *Los gastos de material no inventariable.*
- *Los contratos menores.*
- *Los contratos de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez intervenido el gasto correspondiente al período inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones.*
- *Otros gastos menores de 3.005,06 euros que, de acuerdo con la normativa vigente, se hagan efectivos a través del sistema de anticipos de caja fija.*

Esta exención no alcanza a la intervención previa del reconocimiento de la obligación, de la orden de pago y del pago material, con la especialidad propia del pago por Anticipo de Caja Fija.

Se podrá ejercer la fiscalización por técnicas de muestreo en los siguientes casos:

- a. *Remuneraciones de personal*





La fiscalización de los ingresos se realiza de acuerdo con la Base de Ejecución 50 que dice:

La fiscalización previa de los derechos queda sustituida por la inherente a la toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias posteriores mediante el ejercicio del control financiero. La sustitución de la fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería de la Entidad Local por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior no alcanzará a la fiscalización de los actos de ordenación y pago material derivados de devoluciones de ingresos indebidos (artículo 9 Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local)

1. De este modo, el régimen especial de fiscalización previa limitada se realiza en dos tiempos.

a) El primero de ellos, toma de razón en contabilidad, se limita a tomar razón en contabilidad de todos aquellos actos administrativos que son susceptibles de producir derechos de contenido económico (compromisos de ingreso, derechos reconocidos e ingresos realizados o recaudados).

b) El segundo, de carácter pleno y con posterioridad, se ejerce sólo sobre una muestra de los actos mencionados y analiza el grado de cumplimiento de la legalidad en la administración de los ingresos públicos, examinando aquellos aspectos de legalidad que no han sido verificados en un primer momento.

II. ALCANCE DEL INFORME-RESUMEN

A la vista de las actuaciones llevadas a cabo en el ejercicio 2020 de la función interventora a lo largo del ejercicio:

1. FUNCION INTERVENTORA

A) Ingresos

Los Ingresos son contabilizados de forma regular por la Tesorería del Ayuntamiento en la aplicación presupuestaria a la que corresponden, siguiendo la clasificación económica prevista en la Orden EHA/3565/2008 de 3 de diciembre.

En ocasiones se separan las fases de Reconocimiento del Derecho (DR) respecto del Ingreso efectivo (I), cuando se trata de liquidaciones que el Ayuntamiento practica por concesión de licencias, emisión de facturas por servicios sujetos a IVA, etc., pero en la mayoría de los ingresos se agrupan las fases mediante asiento de Reconocimiento de Derecho e Ingreso (DRI) con base en los ingresos producidos en cuentas bancarias municipales.

En el ejercicio 2021 se han impuesto las siguientes Ordenanzas Fiscales del Ayuntamiento relativas a impuestos así como otras relativas a tasas por prestación de servicios:

1. Ordenanza reguladora de la tasa por prestación de actividades deportivas.





2. Ordenanza reguladora de la Tasa por prestación de servicios de retirada y depósito de vehículos abandonados o estacionados defectuosa o abusivamente en la vía pública

En el ejercicio 2021 se han modificado las siguientes Ordenanzas Fiscales del Ayuntamiento relativas a impuestos así como otras relativas a tasas por prestación de servicios:

1. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de locales, instalaciones y prestación de servicios municipales culturales, musicales y deportivos
2. Ordenanza reguladora de las tasas por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase

La recaudación en periodo voluntaria del Impuesto de Bienes Inmuebles, del Impuesto de Actividades Económicas, así como la recaudación ejecutiva está delegada en la Diputación Provincial de Zaragoza.

B) Gastos

Todos los aspectos relacionados con la función interventora en especial el momento y plazo para su ejercicio, los reparos y su efecto, las discrepancias, y su omisión están suficientemente detallados en el RD 424/2017 por lo que procede la remisión en bloque a dicha norma.

a) Tramitación de facturas

En general las facturas por obras, servicios, y suministros se registran conforme son presentadas de forma presencial o se reciben por correo en la oficina municipal, o de forma electrónica a través de la plataforma FAcE, en el sistema de gestión municipal, y una vez verificado que responden a un suministro o prestación efectivamente realizada, se forman relaciones mensuales para su aprobación y pago señalando la existencia de crédito suficiente y adecuado en el Presupuesto Municipal para atender el gasto correspondiente, la aplicación presupuestaria a la que se imputará el mismo, y la competencia de la Alcaldía para el reconocimiento de la correspondiente obligación, (salvo que por razón de la cuantía la contratación de la obra, servicio o suministro al que corresponda la factura fuese competencia del Pleno, y éste no hubiese delegado dicha competencia en la Alcaldía).

Posteriormente, la Alcaldía dicta una Resolución de reconocimiento de las obligaciones ya informadas por la Intervención, y en ella se dispone asimismo el pago de las mismas de acuerdo con las disponibilidades de tesorería existentes. Con carácter general dispone de suficiente saldo de tesorería, no es necesario establecer ningún calendario para el pago de obligaciones, pudiendo todas ellas ser atendidas una vez ha sido dispuesto su pago por Alcaldía. Finalmente, se da cuenta al Pleno Municipal.

Asimismo se incluye en dicha documentación en el apartado de informaciones de Alcaldía de cada Sesión, con objeto de que toda la Corporación tenga conocimiento de los movimientos económicos que se van produciendo, y de la situación de fondos de tesorería a final de cada mes, para que pueda ejercerse en su caso el control por el Pleno sobre la acción de gobierno desarrollada por la Alcaldía.





b) Fases del gasto

En el sistema contable, las operaciones relativas a gastos quedan recogidas en apuntes que generalmente engloban las fases Autorización, Disposición y Reconocimiento de la obligación (ADO,) una vez que la Alcaldía dicta la Resolución señalada anteriormente, salvo que con anterioridad se hubiese registrado ya las fases Autorización y Disposición (AD) por la aprobación del contrato correspondiente, y una vez que se procede al pago se realiza el correspondiente asiento contable Orden de Pago y Pago (P/RP).

Todo este proceso se realiza de tal forma que el Periodo Medio de Pago a proveedores se encuentra muy por debajo del límite establecido legalmente, como reflejan los siguientes datos, comunicados a través de la Oficina Virtual de Coordinación Financiera con las Entidades Locales, en los plazos establecidos.

c) Gastos sin crédito

Los gastos son créditos se contabilizan en las cuentas 413 y 555 por no contar con crédito para el pago o reconocimiento de facturas. La causa del incumplimiento deriva de la no presentación de propuestas de gasto conforme a lo estipulado en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Cariñena.

De esta manera, se presentan facturas en el Registro General derivadas de obras, servicios o suministros ejecutados, para las que no se cuenta con crédito presupuestario.

d) Sistema de contabilización

La mecanización de la contabilidad se realiza por los propios servicios de la Corporación.

C) Resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados y principales anomalías detectadas en materia de ingresos

A lo largo del ejercicio 2021 se han formulado 17 resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a reparos, fundamentalmente referidas a las nóminas del personal laboral y al reconocimiento de la realización de horas extraordinarias.

Durante el ejercicio 2021 no se ha emitido informes que aprecien de anomalía alguna en materia de ingresos.

D) Actos con omisión de la función interventora

Durante el ejercicio 2021 se han emitido 27 informes por omisión a la función interventora fundamentalmente por no seguir el procedimiento contractual correcto ya que se corresponden con servicios necesarios y previsibles que deben ser sometidos a licitación.

2. CONTROL FINANCIERO PERMANENTE

Sobre la propia entidad local se ejerce el control financiero permanente con objeto de comprobar, de forma continua, que el funcionamiento de la actividad económico-financiera se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial,





presupuestario, contable, organizativo y procedimental. En el ejercicio de esta modalidad de control se podrán aplicar técnicas de auditoría. El ejercicio del control financiero permanente incluye todas aquellas actuaciones a realizar por la Intervención derivadas de una obligación legal:

- 1.- Ley 9/2017, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público:
 - a) Recepción y comprobación material de la inversión.
 - b) Informes relativos a los expedientes de contratación.
- 2.- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de Ley de Haciendas Locales:
 - a) Informe al presupuesto, sus modificaciones y su liquidación.
 - b) Informe previo a la concertación de las operaciones de crédito a corto plazo.
 - c) Informe relativo a la regulación de los pagos a justificar.
 - d) Informe sobre elaboración del plan económico financiero.
 - e) Informe sobre evaluación y cumplimiento limitado de prudencia financiera.
- 3.- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico:
 - a) Informe de la oferta de empleo público.
 - b) Comprobación de las nóminas.
 - c) Verificación de procedimientos de contratación de personal.
- 4.- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera:
 - a) Informe de seguimiento del cumplimiento del periodo medio de pago a proveedores del artículo 18.5.
 - b) Informes de evaluación del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública y de la regla de gasto.
- 5.- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:
 - a) Informe de bases de subvenciones y ayudas públicas.
 - b) Envío de información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.
 - c) Procedimientos de reintegro de subvenciones.
- 6.- Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público:
 - a) Informe de morosidad.
 - b) Informe Periodo de pago.
- 7.- Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico:
 - a) Remisión del convenio relativo a la escuela infantil suscrito entre las Comunidad Autónoma y Entidades Locales Registro CONCAEL.
- 8.- Demás actuaciones previstas en la normativa vigente y en especial las que se derivan del Real Decreto 128/2018 por el que se aprueba el Régimen Jurídico de los Funcionarios Habilitados Nacionales.

3. AUDITORIA PÚBLICA

La auditoría pública consistirá en la verificación, realizada con posterioridad y efectuada de forma sistemática, de la actividad económico-financiera del sector público local, mediante la aplicación de los procedimientos de revisión selectivos contenidos en las normas de auditoría e instrucciones que dicte la Intervención General de la Administración del Estado (Artículo 29.3 del RD 424/2017).





La auditoría pública engloba, en particular, las modalidades de auditoría de cuentas, auditoría de cumplimiento y auditoría operativa. La auditoría de cuentas, tiene por objeto la verificación relativa a si las cuentas anuales representan en todos los aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados de la entidad y, en su caso, la ejecución del presupuesto de acuerdo con las normas y principios contables y presupuestarios que le son de aplicación y contienen la información necesaria para su interpretación y comprensión adecuada.

En las sociedades mercantiles se ejercerá el control financiero en su modalidad de auditoría pública. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.3 A) y B) del RD 424/2017, se realizará anualmente, previa valoración, la auditoría de cumplimiento y la auditoría operativa de las sociedades mercantiles, así como la auditoría de cuentas de aquellas no sometidas a la obligación de auditarse. Como se ha indicado al comienzo del informe la Sociedad Urbanística de Cariñena está extinta.

4. MEDIOS MATERIALES Y PERSONALES

Conforme a lo señalado en el modelo recogido en la Resolución de la IGAE de 2 de abril 2020, que sirve de base al presente informe-resumen, se hace constar que el alcance anteriormente definido queda condicionado por los recursos humanos y materiales de que se dote a la Intervención.

En este sentido el personal adscrito a la Intervención será el contemplado en la relación de puesto de trabajo así como las herramientas informáticas de que se disponga, (plataforma electrónica de tramitación de expedientes, sistema informático económico municipal y bases de datos), condicionarán igualmente el alcance del ejercicio del control interno. En el ejercicio 2021 se aprobó la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento.

La Intervención está dotada de un administrativo contable que fundamentalmente se ha encargado del registro de las facturas y de la mecanización de la contabilidad. No obstante también ha desarrollado funciones de atención al público y registro por lo que no está plenamente dedicado al área de intervención.

Asimismo se finalizó el proceso de selección de una plaza de Técnico de Administración General que presta fundamentalmente apoyo a la Secretaría.

En relación con las herramientas informáticas propias debe hacerse referencia a la carencia actual de herramientas informáticas adecuadas que permitan agilizar las tareas de control ya que sería recomendable la conexión entre la plataforma de gestión de expedientes y el sistema económico municipal.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. En relación con los gastos se recomienda realizar la tramitación de propuestas de gastos cuya obligatoriedad establecen las Bases de ejecución de los gastos para gastos de importe superior a 1000 euros. Con esta recomendación, se puede ajustar el ritmo de gasto a las disponibilidades presupuestarias y evitar la utilización de las cuentas 413 y 555.





2. En segundo lugar se recomienda la licitación de contratos relativos a servicios permanentes y previsibles para dar cumplimiento de la normativa de contratación pública ya que no deberían tramitarse a través de la figura del contrato menor, a fin de que se produzca la necesaria concurrencia que establece el artículo 1 de la LCSP. Con esta medida también puede conseguir la reducción de tramitación de expedientes de omisión de fiscalización previa.

3. En tercer lugar la dotación de recursos humanos señalados en el apartado anterior. El artículo 4.3 del RD 424/2017 establece la obligación de habilitar los medios necesarios y suficientes para el ejercicio del control interno.

IV. DEFICIENCIAS QUE REQUIEREN MEDIDAS CORRECTORAS A TRAVES DE UN PLAN DE ACCION

De acuerdo con lo señalado en el apartado anterior, la contratación pública y la gestión de personal es una de las áreas en las que se identifica mayor riesgo.

En este sentido puede ser útil la elaboración del programa de contratación pública, que desarrolle en un ejercicio presupuestario o períodos plurianuales y dando a conocer el plan de contratación anticipadamente, así como la aprobación de la relación de puestos de trabajo.

La falta de tramitación de las propuestas de gastos se estima fundamental para una correcta gestión de gastos.

De las actuaciones que se realicen en su caso atendiendo esta sugerencia, se dará cuenta en el informe resumen correspondiente al ejercicio 2022.

V. VALORACION DEL PLAN DE ACCION

Durante el año 2021 no se ha elaborado un Plan de Acción, por lo tanto no puede hacerse referencia al mismo, siguiendo el modelo recogido en la Resolución de la IGAE de fecha 2 de abril 2020.

VI. CONCLUSION

De conformidad con lo dispuesto en el apartado I.3 de la Resolución que acaba de citarse, el presente Informe Resumen se emite en el plazo establecido, para su remisión al Pleno Municipal por conducto de la Alcaldía, y a la Intervención General de la Administración del Estado a través de la aplicación web RICEL, y cumplimentación de remisión de información relativa al ejercicio del control interno, establecida por Resolución de 15 de enero 2020, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas.





En Cariñena, a la fecha de la firma electrónica
La Interventora

M^a Remedios López Domínguez





ASUNTO NÚMERO NUEVE.- DACIÓN DE CUENTA DE INFORMES ECONÓMICOS PRIMER TRIMESTRE.

Por la Sra. Interventora se da cuenta de los mencionados informes, conforme a lo siguiente:

A) INFORME DE MOROSIDAD PRIMER TRIMESTRE 2022

Por parte de esta Intervención se informa trimestral sobre el cumplimiento de los plazos previstos en el pago de las obligaciones de las Entidades Locales (Ley 15/2010 relativo al primer trimestre del ejercicio 2022

Pagos realizados en el trimestre					
Trimestre: Primer Trimestre [01/01/2022 - 31/03/2022]					
...	PMP Períod o medio de pago	Pagos realizados en el trimestre			
		Dentro del período legal de pago	Fuera del período legal de pago		
		Número	Importe Total	Número	Importe Total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	5,84	444	339.249,89	1	767,85
20.- Arrendamientos y Cánones	9,05	6	2.906,63	0	0,00
21.- Reparación, mantenimiento y conservación	11,8	30	17.924,46	0	0,00
22.- Material, suministros y otros	5,47	408	318.418,80	1	767,85
23.- Indemnizaciones por razón del servicio	0	0	0,00	0	0,00
24.- Gastos en Publicaciones	0	0	0,00	0	0,00
26.- Trabajos realizados por instituciones sin fines de lucro	0	0	0,00	0	0,00
Inversiones reales	8,58	21	196.312,94	1	1.599,00
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0,23	74	8.648,34	0	0,00
Pagos Realizados pendientes de aplicar al Presupuesto	0	0	0,00	0	0,00
TOTAL ...	6,74	539	544.211,17	2	2.366,85



b) Intereses de demora

Intereses de demora pagados en el trimestre	Intereses de demora pagados en el trimestre	
	Número	Importe Total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	0	0,00
Inversiones reales	0	0,00
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0	0,00
Sin desagregar	0	0,00
TOTAL ...	0	0,00

Facturas pendientes de pago a final de trimestre

Trimestre: **Primer Trimestre [01/01/2022 - 31/03/2022]**

...	PMPP Período medio de pago pendiente	Pendientes de pago al final del Trimestre			
		Dentro del período legal de pago al final del Trimestre	Fuera del período legal de pago al final del Trimestre		
		Número	Importe Total	Número	Importe Total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	217,89	55	37.346,21	12	10.738,40
20.- Arrendamientos y Cánones	0	2	317,50	0	0,00
21.- Reparación, mantenimiento y	0	1	745,70	0	0,00





conservación					
22.- Material, suministros y otros	222,82	52	36.283,01	12	10.738,40
23.- Indemnizaciones por razón del servicio	0	0	0,00	0	0,00
24.- Gastos en Publicaciones	0	0	0,00	0	0,00
26.- Trabajos realizados por instituciones sin fines de lucro	0	0	0,00	0	0,00
Inversiones reales	4629,18	0	0,00	2	26.099,10
Otros Pagos pendientes por operaciones comerciales	0	1	1.395,60	0	0,00
Operaciones pendientes de aplicar al Presupuesto	7	1	3.880,13	0	0,00
TOTAL . . .	1652,69	57	42.621,94	14	36.837,50

B) INFORME ESTADO DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO PRIMER TRIMESTRE DE 2022

Estado de Ejecución Presupuestaria Trimestral - Resumen

Primer Trimestre

Ejercicio: **2022**

Importe : **Euros**

Resumen Por Capítulos

INGRESOS	Ejercicio Corriente				Ejercicios Cerrados	
	Previsiones Iniciales	Estimación Previsiones Definitivas	Derechos Recon. Netos	Recaudación Líquida	Derechos Reconocidos Netos	Recaudación Líquida
1 - Impuestos directos	1.324.860,00	1.324.860,00	418.489,91	206.389,31	725.968,13	0,00
2 - Impuestos indirectos	53.000,00	53.000,00	7.562,18	7.562,18	5.250,14	0,00
3 - Tasas precios públicos y	630.738,00	630.738,00	161.047,12	72.927,95	266.493,84	128.733,55





otros ingresos						
4 - Transferencias corrientes	989.132,52	989.132,52	274.295,00	206.205,95	300,00	0,00
5 - Ingresos patrimoniales	80.600,00	80.600,00	45.103,89	10.831,36	24.517,08	0,00
6 - Enajenación de inversiones reales	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
7 - Transferencias de capital	526.128,40	526.128,40	142.643,50	142.643,50	0,00	0,00
8 - Activos financieros	0,00	1.227.227,96	0,00	0,00	0,00	0,00
9 - Pasivos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Total Ingresos	3604458,92	4831686,88	1049141,6	646560,25	1022529,19	128733,55
GASTOS	Ejercicio Corriente			Ejercicios Cerrados		
	Créditos Iniciales	Estimación Créditos Definitivos	Obligac. Recon. Netas	Pagos Líquidos	Obligaciones Reconocidas Netas	Pagos Líquidos
1 - Gastos de personal	1.477.475,77	1.603.365,25	342.871,44	342.871,44	21.665,06	21.100,07
2 - Gastos corrientes en bienes y servicios	1.080.968,87	1.140.718,83	203.317,34	200.150,36	149.027,34	137.741,43
3 - Gastos financieros	3.000,00	3.000,00	1.098,15	1.098,15	0,05	0,00
4 - Transferencias corrientes	246.750,00	312.450,00	55.008,47	55.008,47	9.525,59	6.904,10
5 - Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
6 - Inversiones reales	656.341,14	1.620.229,66	49.720,02	49.720,02	174.291,02	148.191,92
7 - Transferencias de capital	89.923,14	101.923,14	1.462,29	1.462,29	0,00	0,00
8 - Activos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
9 - Pasivos financieros	50.000,00	50.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00





Total Gastos	3604458,92	4831686,88	653477,71	650310,73	354509,06	313937,52
--------------	------------	------------	-----------	-----------	-----------	-----------

Cariñena, a 20 de abril de 2022. LA INTERVENTORA”

ASUNTO NÚMERO DIEZ.- CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DIRIGIDAS A INVERSIONES EN COMERCIO Y HOSTELERÍA LOCAL

Visto que ya se dotó de oportuna partida presupuestaria, por importe de 12.000€ destinada a la concesión de ayudas dirigidas a inversiones en comercios y hostelería local, destinadas a la ejecución de inversiones en locales comerciales que contribuyan a la mejora medioambiental, así como a su rehabilitación, conservación y digitalización.

Vista la necesidad de aprobar las bases y convocatoria para la concesión de subvenciones para esta finalidad. Visto el marco legal por el que se rigen las subvenciones que se concreta en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en adelante (RLGS), así como los artículos 224 a 226 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, desarrollados en los artículos 177 a 190 del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Obras y Servicios de las Entidades Locales de Aragón.

Vista la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Cariñena en la que se establece las distintas formas de concesión de subvenciones. Visto que en este caso concreto hay que proceder a la aprobación conjunta de las Bases Reguladoras y de su convocatoria.

Visto que para dar cumplimiento al principio de publicidad que debe regir el proceso de selección, y de conformidad con lo previsto en los artículos 13.3 y 14.3 de la Ordenanza, y 185.3 del RBASO, procede publicar el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia del contenido de estas Bases Reguladoras y de su convocatoria, en el que se determina el plazo de presentación de solicitudes.

Emitidos oportunos informes de Secretaría e Intervención y elaboradas las Bases cuyo contenido se ajusta a lo previsto en los artículos 17.3 y 23.2 de la LGS, así como a lo previsto en los artículos 13.4 y 14.2 de la Ordenanza. Emitido dictamen favorable por la Comisión Informativa de Hacienda. V

Visto lo antecedente, manifestando todos los Grupos Políticos su conformidad con la propuesta presentada, el Pleno, por unanimidad,

ACUERDA:

PRIMERO.- APROBAR las Bases Reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a inversiones en comercios y hostelería local Becas de estudio mediante el procedimiento simplificado de concurrencia competitiva, contemplado en el artículo 14.3 de la Ley de Subvenciones de Aragón que se regirá por los principios de publicidad, concurrencia y objetividad con el objeto de fomentar la adquisición de vivienda en Cariñena por el sector joven de la población del municipio, cuyo texto íntegro se acompaña como ANEXO.





SEGUNDO.- Someter las mismas a información pública mediante publicación en el portal de transparencia, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el BOA Sección BOPZ.

ANEXO.- BASES SUBVENCIONES DIRIGIDAS A INVERSIONES EN COMERCIO Y HOSTELERÍA LOCAL

El Ayuntamiento de Cariñena, a través de la Concejalía de Industria y Comercio promueve actuaciones dirigidas a potenciar el desarrollo económico de la Ciudad de Cariñena mediante la colaboración de los agentes sociales y la dinamización del tejido comercial y la hostelería local y el fomento y asistencia en el emprendimiento.

Asimismo, se reconoce por parte del Ayuntamiento de Cariñena el carácter esencial que el comercio local tiene en la localidad tanto como fuente de empleo y herramienta para luchar contra la despoblación como para garantizar unos servicios suficientes y de calidad a la población. También se reconoce el papel que tiene el comercio y la hostelería local para dar vitalidad a las calles del municipio y como agente colaborador en la vida de los vecinos y en los eventos que se organizan en Cariñena.

De este modo la presente convocatoria tiene por objeto regular, de acuerdo con la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Cariñena, y de conformidad con el Plan Estratégico de Subvenciones 2022-2025, el régimen y procedimiento aplicable para el otorgamiento de subvenciones destinadas a la ejecución de inversiones en locales comerciales que contribuyan a la mejora medioambiental, así como a su rehabilitación, conservación y digitalización.

La materialización de estos objetivos se concreta en la siguiente subvención a través del procedimiento de concurrencia competitiva.

Para la financiación de estas ayudas se cuenta con un crédito de 12.000 €.

En consonancia con todo lo anterior este Ayuntamiento, ha elaborado las bases que han de regir la convocatoria de ayudas económicas destinadas a tal fin.

En lo no establecido expresamente en esta convocatoria, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; al Reglamento de desarrollo; a la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón; y a la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por el Ayuntamiento Pleno.

Primera.- Objeto

Se efectúa convocatoria para la concesión de subvenciones para ejecución de inversiones en locales comerciales que contribuyan a la mejora medioambiental, así como para su rehabilitación, conservación y digitalización que se realicen desde el 1 de noviembre de 2021 hasta el 31 de octubre de 2022 en el municipio de Cariñena, mediante concurrencia competitiva.

Segunda.- Finalidad

Serán subvencionables las inversiones en locales comerciales que contribuyan a la mejora medioambiental, así como a su rehabilitación, conservación y digitalización.

Tercera.- Porcentaje subvencionable

Se podrá financiar hasta el 80% del proyecto subvencionable, hasta un máximo de 1.500,00 euros.





Las ayudas previstas en esta convocatoria serán compatibles con otras que pudieran otorgarse por parte de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, siempre y cuando la cuantía de estas ayudas no supere el coste total de los conceptos objeto de las mismas.

Cuarta.- Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las personas físicas mayores de edad y menores emancipados y personas jurídicas y otras entidades sin personalidad que no estén incurso en causa que impida obtener la condición de beneficiario, según el artículo 13, párrafo 2º de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y se hallen al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Quinta.- Crédito presupuestario

El crédito presupuestario previsto para esta convocatoria en la aplicación 2022-4310-77000 del Presupuesto General del Ayuntamiento de Cariñena, asciende a 12.000,00 €.

Sexta.- Solicitudes y documentación a aportar

Las solicitudes se deberán formular en el modelo que figura como **Anexo I** a la presente convocatoria, debiendo indicar expresamente el importe del proyecto y la subvención que solicita para el mismo, que no podrá exceder del 80% del presupuesto que se presente en la memoria mencionada en la letra b). Junto al escrito de solicitud se presentarán:

a) Acreditación de la representación legal para actuar en nombre de la empresa, cuando así proceda. Fotocopia del código de identificación fiscal o número de identificación fiscal según la naturaleza jurídica del solicitante. En los casos en que proceda, copia de la escritura, documento de constitución, estatutos o acto fundacional debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate

b) Memoria explicativa sobre el proyecto a subvencionar que contenga los datos referidos al mismo, calendario de ejecución, presupuesto total del proyecto y financiación prevista (**Anexo II**), así como de otros ingresos que se prevean.

c) Declaración responsable del solicitante de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de seguridad social (**Anexo III**).

d) Certificado de la Agencia Tributaria acreditativo de la situación de alta censal del beneficiario.

e) Ficha de Terceros (**Anexo IV**) debidamente cumplimentada.

f) Relación de gastos subvencionables efectuados (**Anexo V**). Deberá acompañarse con las correspondientes facturas y justificantes acreditativos del pago realizado. La justificación se realizará conforme lo establecido en la cláusula duodécima de las presentes Bases.

Séptima.- Plazo de presentación

El plazo de presentación de solicitudes será hasta el 15 de noviembre de 2022. Las solicitudes de subvención y la documentación a que se hace mención en el apartado anterior, deberán ser dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cariñena. De acuerdo con lo señalado en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas deberán presentar las solicitudes en el Registro General del Ayuntamiento mediante medios electrónicos a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Cariñena en la dirección electrónica <https://carinena.sedelectronica.es/info.0>. En el caso de personas físicas podrá presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Cariñena o por cualquiera de los procedimientos señalados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.





Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, el órgano instructor requerirá al interesado para que subsane en el plazo de diez días hábiles. Si no lo hiciera, se tendrá por desistido de su solicitud.

Los datos de carácter personal de los titulares de expedientes o de terceros interesados se hallan protegidos de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de Diciembre, de Protección de Datos personales y de los derechos digitales.

Los datos aportados quedarán incorporados a una base de datos que aporte información suficiente para la gestión de subvenciones, pudiéndose incorporar, asimismo, a los Registros previstos normativamente.

La presentación de solicitud de la subvención implicará la aceptación de la cesión de los datos contenidos en la misma, así como la de los relativos a la subvención en su caso concedida, al Ayuntamiento de Cariñena y organismos dependientes y demás organismos públicos, con fines de estadística, evaluación y seguimiento y para la comunicación a los solicitantes de los diferentes programas y actuaciones para la promoción empresarial.

Los modelos correspondientes a la solicitud de la subvención estarán disponibles en la sede electrónica del Ayuntamiento de Cariñena y en la página web del propio Ayuntamiento.

Octava.- Criterios de valoración.

Los proyectos presentados acompañando la solicitud serán valorados según los criterios descritos en el apartado siguiente.

Criterios a aplicar:

Criterio	Puntuación
Reducción de emisiones CO2	5 puntos
Reducción del consumo eléctrico	10 puntos
Reducción del impacto acústico	5 puntos
Renovación de iluminación de bajo consumo	10 puntos
Mejora en el aislamiento térmico de edificios y/o instalación de sistemas de calefacción eficientes	10 puntos
Sustitución de maquinaria por otra de mayor eficiencia energética	10 puntos
Antigüedad del negocio	Hasta 15 puntos (1 punto por año de antigüedad negocio hasta un máximo de 15 puntos, equivalente a 15 años o más de antigüedad)
Rehabilitación de fachadas y elementos interiores	5 puntos
Pintados	5 puntos
Local comercial situado en el casco antiguo (situado el perímetro de calles delimitadas por el área comprendida entre las vías públicas de Avenida del	5 puntos



Ejército (lado impares), Paseo de Ribó Lahoz y Río Frasnó, de manera similar a lo establecido en la Ordenanza Número Cinco.- Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras)	
Adecuación de espacios interiores para la prestación de servicios al público	10 puntos
Mejora de la accesibilidad al establecimiento	10 puntos
Creación, renovación o desarrollo de tienda online	10 puntos

La determinación del importe de la subvención se realizará del siguiente modo:

1º.- La Comisión de Valoración valorará las solicitudes de acuerdo con los criterios señalados en el apartado anterior, asignando la puntuación total obtenida por la suma de cada uno de ellos.

La puntuación obtenida en cada criterio será por todos los puntos que se le asignan en la tabla independientemente de la eficiencia, mejora o rendimiento obtenido. Se deberá acreditar la eficiencia, mejora o rendimiento por el técnico u operarios instalador/es o documento que lo acredite convenientemente pudiendo pedir el Ayuntamiento cualesquiera otros documentos o aclaraciones que estime oportunos.

2º.- Una vez asignada la puntuación a cada una de las solicitudes, la Comisión de Valoración las ordenará por orden decreciente de puntuación, proponiendo la concesión de subvención a aquellas que obtengan mayor número de puntos, concediendo como subvención a cada una el 80% del proyecto presentado con el límite de 1.500,00 euros hasta agotar el crédito disponible.

3º.- En el caso de que las solicitudes con derecho a percibir subvención, excedan de la cantidad presupuestada por no existir crédito suficiente, se propondrá la concesión del importe a cada una de manera proporcional a los puntos que hubiera obtenido cada una de las solicitudes. Es decir se dividirá el importe total presupuestado entre la suma de todos los puntos de todas las solicitudes con derecho a la subvención y la cuantía se multiplicará por los puntos de cada solicitud obteniendo así el importe que le corresponda a cada interesado.

Se prevé la reformulación de solicitudes de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ordenanza General de subvenciones.

Novena.- Procedimiento de instrucción

La instrucción del procedimiento corresponderá al Concejal del Área de Industria y Comercio del Ayuntamiento de Cariñena. Una vez transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, la instrucción del procedimiento de concesión de las mismas se ajustará a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Cariñena.

En todo momento podrá recabarse la información complementaria que se considere necesaria, a fin de completar la valoración de la petición presentada.

Décima.- Resolución





La valoración de las solicitudes corresponderá a la Comisión de Valoración que estará integrada por las siguientes personas:

Presidente: será el instructor del procedimiento o quien oportunamente le sustituya.

Vocal: La interventora municipal o quien oportunamente le sustituya.

Vocal: El Técnico de Administración General, o el funcionario municipal que oportunamente le sustituya.

Secretaria: La Secretaria del Ayuntamiento o quien oportunamente le sustituya.

La resolución del procedimiento, que corresponde a la Alcaldía-Presidencia, se realizará de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Cariñena. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de 3 meses.

Contra la resolución, expresa o presunta, que ponga fin al procedimiento para el otorgamiento de subvenciones, los interesados podrán interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes ante la Alcaldía o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo contencioso administrativo de Cariñena en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de la desestimación si fuera expresa o en que esta pudiera entenderse desestimada por silencio. Si optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Las subvenciones reguladas en estas bases estarán sujetas al régimen fiscal y, en su caso, de retenciones, aplicables a los beneficiarios de las mismas, en los términos establecidos en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades y en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio o normativa que las sustituya.

Undécima.- Obligaciones de los beneficiarios

Son obligaciones de los beneficiarios:

a) Los beneficiarios no deberán aceptar la subvención a los efectos del cumplimiento de las condiciones derivadas de su otorgamiento. La mera presentación de la solicitud conlleva la aceptación de la subvención que se le pudiera otorgar.

b) Realizar el proyecto que fundamenta la concesión de la subvención y acreditarla debidamente ante el Ayuntamiento de Cariñena, así como cumplir los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la misma.

c) Comunicar al Ayuntamiento de Cariñena, con la máxima antelación posible, las fechas de realización de los proyectos subvencionados, en caso de que no se indique en la solicitud o se modifique la inicialmente prevista.

d) Comunicar al Ayuntamiento de Cariñena la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la subvención.

e) Dar publicidad e informar de que la actividad está subvencionada por el Ayuntamiento de Cariñena.

f) Los beneficiarios están sujetos a las obligaciones que establece el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.





g) Estar en posesión de todos los permisos, licencias y autorizaciones, tanto municipales como de otro carácter, necesarios para su instalación y funcionamiento.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos podrá motivar la denegación de la ayuda

Duodécima.- Justificación para el cobro de la subvención

Los beneficiarios deberán presentar la siguiente documentación:

a) Presentar Memoria de la actividad desarrollada suscrita por el representante legal de la entidad.

b) Facturas, originales o fotocopias, y/o demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil, a nombre de la entidad, que acrediten fehacientemente el gasto aplicado a la actividad subvencionada, que deberán tener fecha entre el 1 de noviembre de 2021 y el 31 de octubre de 2022.

Los gastos realizados se acreditarán mediante facturas con todos sus elementos. Los elementos que deberán incluirse en una factura serán los señalados por la normativa en cada caso aplicable, considerándose imprescindible que recoja el nombre o razón social de la empresa que factura y su NIF, fecha de emisión, importe y desglose de cada uno de los objetos o conceptos facturados, Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) de forma diferenciada, base imponible, tipo del IVA aplicable e importe total. En ningún caso se admitirán simples recibos y/o tiques de caja.

Las facturas o minutas por prestación de servicios profesionales deberán contener los mismos elementos que los especificados para las facturas, así como la acreditación de que se ha practicado la pertinente retención fiscal.

c) Documento acreditativo del pago efectivo de las facturas presentadas. La acreditación de pago se efectuará preferentemente mediante adeudo bancario o en su caso mediante recibí del proveedor en el propio documento de gasto. En este último caso, sólo para facturas de importe inferior a 100,00 euros, sin que el total de justificación con metálico pueda exceder de 300,00 euros por subvención y beneficiario.

d) Relación desagregada de todos los ingresos que financian la actividad o programa (fondos propios, subvenciones concedidas y otras aportaciones) debiéndose acreditar su importe, procedencia y aplicación a las actividades subvencionadas.

e) Declaración del representante de la entidad (**Anexo V**) en el que haga constar:

- *Que se ha cumplido la finalidad para la que se concedió la subvención.*
- *Relación de los gastos realizados con cargo a la subvención.*
- *Que los referidos justificantes de pago no han sido objeto de otra subvención.*

La justificación deberá realizarse por el total del presupuesto presentado en la Memoria.

Decimotercera.- Plazos de justificación

El plazo de presentación de las justificaciones finalizará el día 15 de noviembre de 2022, y se referirán a gastos realizados desde el 1 de noviembre de 2021 hasta el 31 de octubre de 2022.

Decimocuarta.- Aceptación de las bases





La presentación de solicitudes implica la aceptación expresa y formal de los términos de esta convocatoria.

Cualquier falsedad en los datos aportados, tanto en la solicitud como en la justificación, para el cobro de la subvención será motivo suficiente para la pérdida del derecho a recibir la subvención.

Decimoquinta.- Medidas de control

El órgano concedente podrá realizar los controles administrativos e inspecciones que considere oportunos a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda. A tal efecto, el beneficiario tendrá la obligación de colaborar en dicha inspección, proporcionando los datos requeridos y facilitando, en su caso, el acceso a dependencias en que se realizan las actividades.

Decimosexta.- Modificación de la resolución de concesión

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones u Organismos Públicos, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión de la subvención.

El beneficiario podrá renunciar a la subvención y quedará liberado del cumplimiento de la carga o finalidad a que se halle afectado aquella. La renuncia se formalizará por escrito y deberá ser previa al inicio de la actividad subvencionada o a su cobro. Cuando se realice con posteridad, el beneficiario reintegrará las cantidades percibidas.

Decimoséptima.- Medios de notificación o publicación

La presente convocatoria se publicará en la Base Nacional de Datos de Subvenciones y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento. Asimismo, podrá publicarse dicha convocatoria en la sede electrónica del Ayuntamiento de Cariñena.

La resolución de la convocatoria y la aprobación de la justificación se notificarán individualmente a los interesados en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ANEXOS:

ANEXO I

Don/Doña, con D.N.I. nº, en nombre y representación de, con NIF nº, domiciliada en, localidad, con nº de teléfono..... y correo electrónico

EXPONE:

Que en el BOPZ nº, de fecha, se ha publicado la convocatoria de subvenciones dirigidas a inversiones para la consolidación de iniciativas de comercio local en el Municipio de Cariñena para el ejercicio 2022.

Que por la presente, acepta y se somete a las condiciones expresadas en la convocatoria y formula solicitud de subvención para el proyecto:





....., que tiene un presupuesto aproximado de euros, conforme a la documentación exigida en las bases que se adjunta a la presente instancia.

Por todo lo expuesto,

SOLICITA:

La concesión de una subvención de euros.

En Cariñena, a de de 2022.

Fdo:

Documentación que se adjunta (*detallar*)

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE CARIÑENA

**ANEXO II
Datos del proyecto**

Denominación del proyecto:

Promotor:

Presupuesto aproximado: euros.

Subvención solicitada: euros.

Otros ingresos para financiar el proyecto: euros.

No se ha recibido ninguna ayuda o subvención concurrente para el mismo proyecto / actividad.

Asimismo se compromete a comunicar cuantas ayudas/subvenciones le sean concedidas para el mismo proyecto, por cualquier organismo público o privado, a partir de la fecha de hoy.

Descripción del proyecto [explicar en qué consiste: objetivos que se persiguen, plazos de ejecución, presupuesto detallado (gastos e ingresos previstos), etc.]:

En Cariñena, a de de 2022.

Fdo:





ANEXO III

Don/Doña, en nombre propio o como representante legal de la entidad..... en nombre y representación de la misma,

DECLARA:

Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Asimismo, declara que el firmante o la entidad a la que represento no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario previstos en la convocatoria, en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 3 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Cariñena .

En Cariñena, a de de 2022.

**ANEXO IV
FICHA DE TERCEROS**

() ALTA o () MODIFICACIÓN DE DATOS BANCARIOS				
I. Datos del tercero				
N.I.F.:		Nombre o denominación social:		
Domicilio Fiscal:		Municipio:		
Provincia:	Código postal:	Teléfono:	Fax:	E-Mail:
II. Datos del representante				
N.I.F.:		Nombre o denominación social:		
III. Alta o modificación de datos bancarios				
Denominación de la entidad:				
Domicilio de la oficina:				





SWIFT/BIC:
NÚMERO DE CUENTA-IBAN:

ES					
----	--	--	--	--	--

A CUMPLIMENTAR POR LA ENTIDAD DE CRÉDITO ⁽¹⁾: Certifico, a petición de la persona reflejada en “Datos del Tercero” y a los efectos del pago por parte del Ayuntamiento de facturas emitidas por la prestación de servicios, ejecución de obras o realización de suministros u otros gastos, concesión de premios, ayudas o subvenciones o por percepción de retribuciones, la existencia de la cuenta referenciada en “III. Alta o modificación de datos bancarios”, abierta a nombre del titular que se refleja en el citado apartado “I. Datos del tercero”.

POR LA ENTIDAD DE CRÉDITO

(Sello de la Entidad de Crédito)

Fecha:...../...../.....

Fdo.:

(Firma del acreedor o su representante)

Fecha:...../...../.....

Fdo.:

⁽¹⁾ Cuando el titular de la cuenta sea una persona física, bastará fotocopia de la libreta de ahorro o extracto remitido por el Banco o cualquier otro documento de la entidad financiera donde consten el nombre del titular y sus datos bancarios.

En cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, le informamos que los datos de carácter personal que nos proporcione serán objeto de tratamiento y recogidos en el Fichero de Gestión Económica y Contable, el responsable del cual es el Ayuntamiento de Cariñena, y que tiene como finalidad la gestión económica y contable del Ayuntamiento, pudiendo cederse a otras Administraciones Públicas únicamente en los supuestos y con los requisitos exigidos en la normativa vigente y en la disposición de creación del fichero. El derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición lo podrá ejercer dirigiéndose al Ayuntamiento de Cariñena (Plaza España, 1, Cariñena), únicamente en los supuestos y con los requisitos exigidos en la normativa vigente y en la disposición de creación del fichero.

ANEXO V

Don/Doña, en representación de

Certifica:

- Que se ha ejecutado el proyecto que se indica y se ha cumplido la finalidad prevista en las bases para optar a la subvención.

- Que los gastos originados por dicha actuación, por un importe total de, cuyos justificantes se adjuntan a la presente solicitud, son los siguientes:





Nº Factura	Fecha factura	Datos emisor factura	Importe en €

- Que el citado programa/actividad, ha sido financiado de la siguiente forma:

Subvención Ayuntamiento de Cariñena:..... euros.

Otras Subvenciones (Especificar):..... euros.

Otros Ingresos (Especificar):..... euros.

En Cariñena, a de de 2022.

Fdo.:

ASUNTO NÚMERO ONCE.- BASES REGULADORAS DE AYUDAS PARA GASTOS DE NOTARÍA Y REGISTRO A JÓVENES QUE ADQUIERAN SU PRIMERA VIVIENDA O DEL SUELO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ÉSTA EN EL MUNICIPIO DE CARIÑENA. ANUALIDAD 2022

Vista la necesidad de incentivar la adquisición de viviendas por la gente joven en el municipio de Cariñena Vista la necesidad de aprobar las bases y convocatoria para la concesión de subvenciones para financiación de gastos de notaría y registro a jóvenes que adquieran su primera vivienda en el municipio de cariñena durante el 2021. Visto el marco legal por el que se rigen las subvenciones que se concreta en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en adelante (RLGS), así como los artículos 224 a 226 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, desarrollados en los artículos 177 a 190 del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Obras y Servicios de las Entidades Locales de Aragón.

Vista la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Cariñena en la que se establece las distintas formas de concesión de subvenciones. Visto que el importe total que se destinará al fomento de estas actuaciones es de 3.000€ con cargo a la aplicación presupuestaria 2022/1521.48000 del presupuesto del ejercicio 2022. Visto que en este caso concreto hay que proceder a la aprobación conjunta de las Bases Reguladoras y de su convocatoria.





Visto que para dar cumplimiento al principio de publicidad que debe regir el proceso de selección, y de conformidad con lo previsto en los artículos 13.3 y 14.3 de la Ordenanza, y 185.3 del RBASO, procede publicar el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia del contenido de estas Bases Reguladoras y de su convocatoria, en el que se determina el plazo de presentación de solicitudes. Emitidos oportunos informes de Secretaría e Intervención y elaboradas las Bases cuyo contenido se ajusta a lo previsto en los artículos 17.3 y 23.2 de la LGS, así como a lo previsto en los artículos 13.4 y 14.2 de la Ordenanza.

Emitido dictamen favorable de la Comisión de Hacienda.

Visto lo antecedente, la totalidad de Grupos políticos manifiesta su conformidad, por lo que el Pleno, por unanimidad de todos sus miembros presentes,

ACUERDA

PRIMERO.- APROBAR las Bases Reguladoras para la concesión de subvenciones mediante el procedimiento simplificado de concurrencia competitiva, contemplado en el artículo 14.3 de la Ley de Subvenciones de Aragón que se regirá por los principios de publicidad, concurrencia y objetividad con el objeto de fomentar la adquisición de vivienda en Cariñena por el sector joven de la población del municipio, cuyo texto íntegro se acompaña como ANEXO.

SEGUNDO.- Someter las mismas a información pública mediante publicación en el portal de transparencia, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el BOA Sección BOPZ.

ANEXO. BASES REGULADORAS DE AYUDAS PARA GASTOS DE NOTARÍA Y REGISTRO A JÓVENES QUE ADQUIERAN SU PRIMERA VIVIENDA O DEL SUELO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ÉSTA EN EL MUNICIPIO DE CARIÑENA. ANUALIDAD 2022

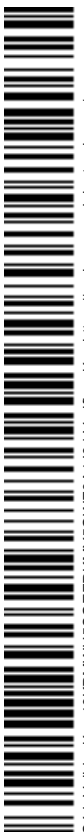
1. Objeto.

Regular las bases y convocar la concesión de ayudas para la financiación de gastos de notaría y registro a jóvenes (entre 18 y 35 años), que adquieran su primera vivienda o del suelo para la construcción de ésta en el Municipio de Cariñena.

2. Imputación del gasto.

Los gastos que se autoricen para la adjudicación de ayudas objeto de estas bases reguladoras, quedarán condicionados a la existencia de crédito adecuado y suficiente en la partida que en los presupuestos municipales se ha habilitado especialmente para ello, con una consignación para el ejercicio 2022 de 3.000,00 euros en la aplicación presupuestaria 2022.1521.48000, denominada “A familias e instituciones sin ánimo de lucro”.

3. Requisitos de los beneficiarios.





Podrán acogerse a esta convocatoria de ayudas las personas físicas de edades comprendidas entre los 18 y los 35 años que hayan adquirido, o vayan a adquirir su primera vivienda en el periodo comprendido **desde el 1 de septiembre de 2021, hasta el 31 de agosto de 2022**, ello dado el ánimo con el que nace esta subvención que es el de repetirse en anualidades sucesivas.

Para poder optar a las ayudas que regulan las presentes bases **se requiere:**

- 3.1. Ser español o extranjero con residencia legal en España: Los extranjeros que residan en la Ciudad de Cariñena podrán beneficiarse de esta prestación siempre que cumplan las condiciones de la Ley Orgánica 4/2000, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España, o legislación aplicable en cada momento y los requisitos establecidos en la presente norma.
- 3.2. Estar empadronado en el municipio de Cariñena, al menos desde el momento mismo de presentar la solicitud de ayuda, teniendo la obligación de mantener el domicilio habitual, fiscal y empadronamiento durante los 5 años siguientes a la adquisición de la vivienda o del suelo correspondiente. El control posterior del mantenimiento de éste requisito se realizará, de oficio por el Ayuntamiento.
- 3.3. Tener domicilio fiscal en Cariñena.
- 3.4. Tener entre 18 y 35 años, ambos incluidos, en el momento de la suscripción de la escritura pública. Las escrituras deberán estar suscritas entre el 1 de septiembre de 2021 y el 31 de agosto de 2022 y responder a adquisiciones realizadas dentro de dicho período.
- 3.5. Tratarse de la adquisición de su primera vivienda o de suelo para ésta y destinarse a vivienda habitual y permanente de sus adquirentes.
- 3.6. No ser titular de pleno dominio o de un derecho real de uso o disfrute sobre otra vivienda.
- 3.7 No estar incursos en ninguna de las prohibiciones que señala el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Todos los requisitos señalados deberán ser cumplidos al menos por uno de los titulares de la vivienda o del correspondiente suelo. Cuando uno de los adquirentes no cumpla con alguno de los requisitos señalados, se procederá a la concesión del 50% de la ayuda que pudiese corresponder SIEMPRE Y CUANDO, en todo caso, uno de ellos cumpla todos y cada uno de los mismos.

Se admitirán las solicitudes relativas a escrituras públicas suscritas desde el 1 de septiembre de 2021 al 31 de agosto de 2022.

En ningún caso podrán optar a la presente ayuda quienes hubieran obtenido la condición de beneficiario en anteriores convocatorias de la “subvención para gastos de notaría y registro a jóvenes que adquieran su primera vivienda en el municipio de Cariñena”.

4. Condiciones del inmueble.

4.1. Para acceder a las ayudas establecidas en las presentes bases, las viviendas han de estar ubicadas en el Municipio de Cariñena. Y reunir las condiciones de habitabilidad así como legalidad urbanística de la construcción. Éste extremo se acreditará mediante informe emitido de oficio por el técnico municipal o, en su caso, aportación de certificación de tales extremos expedida por técnico competente.

4.2. Los trasteros y plazas de garaje no tendrán tratamiento separado de la vivienda, sino que integrarán el mismo expediente, siempre que estén vinculados a ésta en la escritura de compraventa o de declaración de obra nueva de la vivienda por la que se solicita esta ayuda.





4.3 También podrán acceder a las ayudas establecidas en las presentes bases, los terrenos ubicados en suelo urbano del Municipio de Cariñena, que reúnan las condiciones de solar o aquellos que permitan su edificación inmediata de conformidad con el Plan General de Ordenación Urbana y NN.SS de planeamiento de Cariñena, en lo que pudiere permanecer vigente y, en su caso, demás normativa urbanística. Éste extremo se acreditará mediante informe emitido de oficio por el técnico municipal.. Asimismo, quienes resultasen beneficiarios de las presentes ayudas, adquieren compromiso firme de que la construcción de la vivienda en un plazo máximo de 2 años desde la adquisición del suelo, salvo que circunstancias excepcionales, debidamente acreditadas, lo impidan. Será el Ayuntamiento quien resuelva sobre la admisión y procedencia de las mismas.

5. Forma, lugar y plazo de presentación de solicitudes.

5.1. Las solicitudes habrán de presentarse debidamente cumplimentadas, conforme al modelo oficial establecido en el Anexo I de las presentes bases y acompañadas de los documentos correspondientes La solicitud será presentada:

—En el Registro del Ayuntamiento de Cariñena.

—En cualquiera de los lugares previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.2. El plazo de presentación de solicitudes se iniciará al día siguiente de la publicación de las presentes bases en el “Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza (Sección Provincial del Boletín Oficial de Aragón)” y finalizará el 15 de septiembre de 2022.

5.3. Para solicitar información los interesados podrán dirigirse a las Oficinas del Ayuntamiento, sitas en calle Mayor nº 53, 50400, Cariñena.

6. Documentación a aportar por los solicitantes.

6.1. Los interesados deberán de presentar, completa, la siguiente documentación:

- Solicitud cumplimentada conforme al modelo del ANEXO I.
- Escritura de compraventa o escritura de obra nueva en los supuestos de autopromoción. Si se trata de viviendas de V.P.A. deberá constar de modo indubitado tal carácter en la escritura pública.
- DNI, NIF o NIE.
- Declaración responsable acreditativa del cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiario y del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, a efectos de obtener la condición de beneficiario de subvenciones (ANEXO II)
- Memoria económica justificativa del coste de los gastos subvencionables efectuados, que contendrá: (ANEXO III)

- o Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad subvencionada, con identificación del acreedor y del documento del gasto, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

Se incluirán las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa relativas a los gastos incorporados en la anterior y, la documentación acreditativa del pago. En lo relativo a las facturas, éstas deberán estar legalmente expedidas de acuerdo con la vigente normativa de aplicación.

Si la forma de pago es en efectivo se presentará documento justificativo, debidamente firmado y sellado, de la recepción de los fondos en el que deberá constar cantidad recibida, concepto y fecha de la recepción. En este contexto se





aplicará la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, que establece en su artículo séptimo, apartado primero, que no podrán pagarse en efectivo las operaciones, en las que alguna de las partes intervinientes actúe en calidad de empresario o profesional, con un importe igual o superior a 2.500 euros o su contravalor en moneda extranjera.

- o Una relación detallada de otras ayudas o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. Tal relación, se documentará en forma de declaración responsable ante el Alcalde-Presidente acreditativa de las ayudas concedidas por otras Administraciones o Entidades Públicas para financiar el coste de las actividades subvencionadas por el Ayuntamiento y de su importe, o de la inexistencia de dichas ayudas, a fin de garantizar que, en ningún caso, la suma de los importes de las ayudas concedidas por otras Administraciones o Entidades Públicas y del importe de la otorgada por el Ayuntamiento supere el coste de dichas actividades.

-Ficha de terceros debidamente cumplimentada donde deban ser depositados los fondos, en el caso de que la actuación resulte subvencionada.

6.2. El Ayuntamiento de Cariñena podrá solicitar aclaraciones o ampliaciones de información y documentación. Si la solicitud no reúne los requisitos y documentos indicados, se requerirá al solicitante para que, en un plazo máximo de improrrogable de diez días hábiles, subsane las deficiencias observadas, quedando apercibido de que, de no hacerlo así, se le tendrá por desistido en su petición y se archivarán las actuaciones sin más trámite, conforme a lo previsto en el art. 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 18.2 de Ley 5/2015, de 25 de marzo de subvenciones de Aragón.-

6.3. El cumplimiento de todo lo anterior se acreditará mediante la presentación de documentación original o copias autenticadas. En otro caso, serán compulsadas en el Registro General del Ayuntamiento de Cariñena.

No es preciso aportar documento que acredite el empadronamiento de los beneficiarios en el Ayuntamiento de Cariñena ni de estar al corriente de sus obligaciones tributarias municipales, así como tampoco el informe urbanístico del técnico municipal, ni de información que obre en catastro, que se recabará de oficio por el órgano administrativo tramitador de la ayuda.

7. Procedimiento de concesión y criterios objetivos de valoración.

La concesión se regirá por el procedimiento simplificado de concurrencia competitiva contemplado en el artículo 14.3 de la Ley de Subvenciones de Aragón que se regirá por los principios de publicidad, concurrencia y objetividad. Se resolverá una vez terminado el plazo de presentación de solicitudes tal y como se establece en el siguiente apartado.

Si resulta excedido el importe de la partida presupuestaria correspondiente por la agregación del importe que correspondería a todos los beneficiarios, se efectuará un nuevo reparto de acuerdo con lo contemplado en el apartado 8 de las presentes Bases.

8. Cuantías de la ayuda.





8.1. Las subvenciones podrán alcanzar, como máximo, las cantidades siguientes:

- a) Para las Viviendas clasificadas en cualquiera de las tipologías de V.P.A. la cuantía de la ayuda será equivalente al gasto notarial derivado de la escritura pública de compraventa de la vivienda o de declaración de obra nueva (en los casos de autopromoción) y un máximo de dos copias de ésta, más el gasto generado por la inscripción en el Registro de la Propiedad, excluidos los gastos de IRPF, con un límite máximo de 700 euros.
- b) Para los Suelos y las Viviendas que no tengan la calificación de protegidas la cuantía de la ayuda será equivalente al gasto notarial derivado de la escritura pública y un máximo de dos copias de ésta, más el gasto generado por inscripción del suelo o de la vivienda en el Registro de la Propiedad, con un límite máximo 600 euros.
- c) Esta ayuda es compatible con cualquier otra obtenida para el mismo fin siempre que aquella no sea declarada incompatible y que la suma de todas las ayudas obtenidas no exceda del coste total.

8.2. Criterios de cuantificación si se excede la partida presupuestaria:

Si resulta excedido el importe de la partida presupuestaria correspondiente por la agregación del importe que correspondería a todos los beneficiarios, se efectuará un nuevo reparto, que dejará sin validez el anterior, bajo el criterio de proporcionalidad derivada de la cuantía total del coste de los honorarios recogidos en los anteriores apartados, en tanto por ciento, en relación con el importe total de la partida.

9. Órgano instructor

El órgano instructor del procedimiento será el concejal delegado de Urbanismo.

Al órgano instructor le corresponde la realización de cuantas actuaciones sean necesarias para la comprobación y estudio de los datos relativos a la actuación subvencionable y del cumplimiento de las condiciones del solicitante para ser beneficiario de la subvención.

La propuesta de resolución del órgano instructor tendrá como base el Informe de la Comisión de Valoración.

10.-Comisión de valoración

La Comisión de Valoración es un órgano colegiado al que le corresponde evaluar las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la presente convocatoria.

La Comisión de Valoración estará formada por tres miembros de carácter técnico, a la que le corresponde el examen de las solicitudes y elaborará un informe en el que figurará la aplicación de los criterios de valoración y el orden preferente resultante.

11. Instrucción y resolución del procedimiento.

11.1. La Comisión de Valoración emitirá informe que facilitará al órgano Instructor para que éste emita propuesta de resolución provisional.

Emitida propuesta de resolución provisional se dará trámite de audiencia al interesado por un plazo de 10 días para presentar alegaciones que considere oportunas.

Instruido el procedimiento, el órgano instructor formulará propuesta de resolución definitiva.





11.2. Formulada la propuesta definitiva, corresponde al Alcalde dictar resolución definitiva en el plazo máximo de TRES MESES Y EN TODO CASO ANTES DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2021, desde la finalización del plazo para presentar solicitudes. Dicha resolución será notificada al interesado en el plazo máximo de diez días. Contra la resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el órgano que dictó la resolución en el plazo de un mes, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza, en el plazo de dos meses

12. Forma de pago de la ayuda.

El abono de la ayuda concedida se hará efectivo en un único pago, previa comprobación de los requisitos exigidos en los artículos 3 y 6 de las presentes bases.

13. Obligaciones de los solicitantes y beneficiarios.

Aplicar la ayuda a la finalidad para la que ha sido otorgada, para lo cual admitirán y facilitarán la inspección, control y supervisión de tal circunstancia.

Del mismo modo, la presentación de una solicitud supone la autorización al órgano gestor para que, en su caso, recabe los certificados y documentos precisos para la resolución de los expedientes en relación con las declaraciones tributarias, tanto de procedimientos gestionados por la Agencia Tributaria como por la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón o la Administración Local, así como la expedición de certificados por parte de la Tesorería General de las Seguridad Social, el Catastro Inmobiliario y el Registro de la Propiedad.

14. Pérdida o disminución de las ayudas.

14.1. Será causa que determinará la pérdida o disminución de la ayuda toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, y en todo caso:

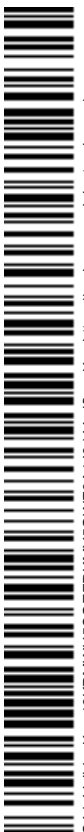
- La obtención concurrente de ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos para el mismo objeto, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, con el fin de que la misma no supere el coste del objeto subvencionado.
- El incumplimiento de la obligación de mantener el domicilio habitual, fiscal y empadronamiento durante, al menos, los 5 años siguientes a la adquisición de la vivienda.
- El incumplimiento de no proceder a la construcción de la vivienda en el suelo adquirido mediante la subvención en el plazo de máximo de 2 años desde su compra.

14.2. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, total o parcialmente, incrementadas con los intereses legales desde su percepción, pudiendo ser objeto de exacción por el procedimiento de apremio recaudatorio establecido en la legislación vigente.

14.3. Los beneficiarios de las ayudas quedarán sometidos al régimen de infracciones y sanciones previstas en la legislación vigente aplicable a subvenciones y ayudas públicas.

15. Publicidad de las subvenciones.

Con periodicidad anual, se procederá a la publicación de las subvenciones concedidas en el tablón de anuncios, sede electrónica, portal transparencia (<https://carinena.sedelectronica.es>),





Boletín Oficial de la Provincia y Base de Datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con el artículo 18 de la LGS.

16. Publicación de la convocatoria.

Las presentes bases reguladoras y su convocatoria se publicarán en el BOA, Sección BOPZ, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Cariñena, sede electrónica, portal transparencia (<https://carinena.sedelectronica.es>), y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con el artículo 18 de la LGS

17. Normativa aplicable.

Las presentes bases se rigen por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón; Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón; Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, y normativa comunitaria relativa a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado de la Unión.”

ANEXO I.- SOLICITUD DE AYUDA PARA GASTOS DE NOTARÍA Y REGISTRO A JÓVENES QUE ADQUIERAN SU PRIMERA VIVIENDA EN CARIÑENA

DATOS DEL SOLICITANTE	
Primer Titular: Nombre y Apellidos	
D.N.I.	
Fecha de nacimiento	
Domicilio (nombre de la vía pública y número)	
Código Postal	
Localidad	
Provincia	
Teléfono	
Teléfono móvil	
Correo electrónico	
Segundo Titular: Nombre y Apellidos	
D.N.I.	
Fecha de nacimiento	
Domicilio (nombre de la vía pública y número)	
Código Postal	
Localidad	
Provincia	
Teléfono	
Teléfono móvil	





Correo electrónico	
DATOS DE LA VIVIENDA	
Domicilio (nombre de la vía pública y número)	
GASTOS OBJETO DE LA AYUDA	
Únicamente gastos relativos a la compraventa de la vivienda. Excluidos los derivados del Préstamo Hipotecario	
Gastos notariales y gastos de registro: total gastos	
Nº de Cuenta para el abono de la ayuda	

El/la abajo firmante solicita ser admitido/a en la convocatoria a que se refiere la presente solicitud. (o: Los abajo firmantes, que constituyen una unidad de convivencia, conforme se acredita en los documentos que se acompañan/ o, declarándolo así formalmente y bajo su responsabilidad),

DECLARA/N que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne/n las condiciones exigidas en la convocatoria y se compromete a cumplir todas las obligaciones de las mismas, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud, y

SOLICITA/N la concesión de una ayuda por importe de Euros.

La instancia se presenta acompañada de la siguiente documentación:

- Escritura de compraventa o escritura de obra nueva.
- D.N.I., N.I.E. o N.I.F
- Unidades de convivencia: D.N.I., N.I.F. o N.I.E. Solicitud firmada por *todos los* integrantes de la misma. Según los casos: Acreditación de matrimonio, inscripción en registro de parejas de hecho o declaración responsable de los solicitantes.
- Facturas detalladas de los gastos notariales y de registro.
- Justificantes de pago efectivo de las facturas.
- Documento que acredite la calificación de Vivienda Protegida, cuando proceda.
- Ficha de terceros.

El cumplimiento de todo lo anterior se acredita mediante la presentación de documentación original o copias compulsadas.

En Cariñena, a de.....de 2022





FIRMA

ANEXO II.- DECLARACION RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO DE SUBVENCIONES

Persona beneficiaria:

Apellidos y nombre:

DNI:

Dirección, a efectos de notificaciones:

Localidad:

Código Postal:

Tfno:

Por medio del presente documento, **DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:**

- Que dicho beneficiario no ha sido condenado mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

- Que dicho beneficiario tiene residencia fiscal en Cariñena.

- Que dicho beneficiario se encuentra al corriente del pago de todas sus obligaciones tributarias y con la seguridad social, en su caso.

- Que se halla al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, en el supuesto de que tuviere tales obligaciones.

- Que dicho beneficiario no ha sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a la Ley General de Subvenciones u otras leyes que así lo establezcan.

- Que dicho beneficiario no está incurso en ninguna de las circunstancias que impidan obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, ni en las fijadas en el artículo 41.4 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo de Subvenciones de Aragón, ni en ninguna otra que pueda establecer la legislación vigente.

Y a fin de que el Ayuntamiento de Cariñena pueda, en cualquier momento, comprobar por sí mismo la veracidad de dicha declaración -y en el marco de lo previsto en el artículo 68.3 de la Ley 39/2015, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común- **MANIFIESTO** mi conocimiento y consentimiento expreso para que dicho ayuntamiento, pueda llevar a cabo las facultades de comprobación, control e inspección que estime procedentes, pudiendo consistir en la obtención de la Administración competente la cesión (por vía telemática o por otras vías) de los datos correspondientes, pudiendo aquél, en caso de no ser posible esta cesión, y con el fin antes señalado, solicitar la aportación de certificados emitidos por dicha administración.

En, a de de 2022

El interesado,

Fdo.-

ANEXO III.- MEMORIA DE LA ACTUACIÓN Y RELACIÓN DE GASTOS REALIZADOS

1) Memoria de actuación





(Informe justificativo del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actuaciones realizadas, dicho informe deberá tener la extensión y el detalle suficiente para justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión)

(Fecha y Firma del interesado)

2) Relación nominativa de los gastos realizados

D/Dª....., DECLARA RESPONSABLEMENTE:

2.1.- Que se ha cumplido la finalidad de la subvención percibida, que los datos anteriormente relacionados son ciertos y que la misma se ha realizado dentro del plazo de ejecución concedido, acreditando además que el gasto realizado, que se relaciona a continuación, ha sido abonado:

Factura	Fecha del documento	Fecha de pago	Tercero/Proveedor	Concepto del gasto	Importe Total

2.2.- Que para la misma finalidad:

- NO** se han recibido subvenciones concurrentes ni otra ayuda para el mismo proyecto
- Se han recibido las siguientes ayudas o subvenciones concurrentes para la misma actuación:

Entidad	Importe

En, a de de 2022
El/Los interesado/s,
Fdo.-

ASUNTO NÚMERO DOCE.- CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES ADQUISICIÓN SUELO INDUSTRIAL.-

Vista la necesidad de incentivar la adquisición de suelo y/o nave industrial, nave-almacén agrícola, nave-almacén de carácter industrial, nave-almacén agrícola, nave-almacén de carácter industrial, siempre que los/las mismos/as se adecúen a la normativa aplicable al efecto, en el ámbito del Sector 4.2. de las NN.SS Cariñena (Polígono Industrial Entreviñas)

Visto el marco legal por el que se rigen las subvenciones que se concreta en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), y su Reglamento de desarrollo,





aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en adelante (RLGS), así como los artículos 224 a 226 de la Ley 7/1999, de Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, desarrollados en los artículos 177 a 190 del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Obras y Servicios de las Entidades Locales de Aragón.

Vista la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Cariñena en la que se establece que las distintas formas de concesión de subvenciones.

Visto que el importe total que se destinará al fomento de estas actuaciones es de 40.000€ con cargo a la aplicación presupuestaria 4220.47000 “A empresas privadas” del presupuesto del ejercicio 2022.

Visto que en este caso concreto hay que proceder a la aprobación conjunta de las Bases Regulatoras y de su convocatoria.

selección, y de conformidad con lo previsto en los artículos 13.3 y 14.3 de la Ordenanza, y 185.3 del RBASO, procede publicar el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia del contenido de estas Bases Regulatoras y de su convocatoria, en el que se determina el plazo de presentación de solicitudes.

Emitidos oportunos informes de Secretaría e Intervención y elaboradas las Bases cuyo contenido se ajusta a lo previsto en los artículos 17.3 y 23.2 de la LGS, así como a lo previsto en los artículos 13.4 y 14.2 de la Ordenanza. Emitido dictamen favorable por la Comisión Informativa de Hacienda, se propone al Pleno adoptar oportuno acuerdo de aprobación de estas Bases conforme al tenor literal que se acompaña.

No planteándose deliberación, vista la conformidad de todos los Grupos políticos, se somete la propuesta a votación. El Pleno, por unanimidad,

ACUERDA:

PRIMERO.- APROBAR las Bases Regulatoras para la concesión de subvenciones mediante el procedimiento simplificado de concurrencia competitiva, contemplado en el artículo 14.3 de la Ley de Subvenciones de Aragón que se regirá por los principios de publicidad, concurrencia y objetividad con el objeto de fomentar las inversiones relativas a la adquisición de suelo y/o nave industrial , nave-almacén agrícola, nave-almacén de carácter industrial, siempre que los/las mismos/as se adecúen a la normativa aplicable al efecto, en el Sector 4.2., Polígono industrial Entreviñas , en el término municipal de Cariñena, en el ámbito del Sector 4.2 NN.SS Cariñena (Polígono Industrial Entreviñas), cuyo texto íntegro se acompaña como ANEXO.

SEGUNDO.- Someter las mismas a información pública mediante publicación en el portal de transparencia, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el BOA Sección BOPZ.

BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE SUELO Y/O NAVE INDUSTRIAL EN CARIÑENA, NAVE-ALMACÉN AGRÍCOLA, NAVE-ALMACÉN DE CARÁCTER INDUSTRIAL (Sector 4.2 NN.SS Cariñena; Polígono Industrial Entreviñas) ANUALIDAD 2022.

1.- Objeto





El objeto de las presentes Bases es regular y fijar los criterios y el procedimiento de solicitud, tramitación, concesión, cobro y justificación de las subvenciones que otorgue el Ayuntamiento de Cariñena destinadas a financiar la adquisición de suelo y/o nave industrial, nave-almacén agrícola, nave-almacén de carácter industrial, siempre que los/las mismos/as se adecúen a la normativa aplicable al efecto (Sector 4.2 NN.SS Cariñena, Polígono Industrial Entreviñas), cuya adquisición persiga alguna de las finalidades contempladas en la norma 2ª.

2.- Finalidad de las subvenciones

Estas subvenciones tienen por objeto incentivar la adquisición de suelo y/o nave industrial, nave-almacén agrícola, nave-almacén de carácter industrial, siempre que los/las mismos/as se adecúen a la normativa aplicable al efecto (Sector 4.2 NN.SS Cariñena, Polígono Industrial Entreviñas), y siempre que la adquisición tenga por finalidad:

- La ampliación de la empresa
- El aumento de la superficie del centro empresarial preexistente.
- La creación de un nuevo centro empresarial.
- La instalación de empresas/almacenes de nueva creación
- El traslado de empresas/ almacenes existentes del núcleo urbano al polígono industrial.

Únicamente se considerará subvencionable el suelo industrial y/o las naves industriales, nave-almacén agrícola, nave-almacén de carácter industrial, ubicadas en zonas que tengan la calificación de uso industrial conforme al Plan Parcial de Ordenación Sector 4.2 NN.SS Cariñena (Polígono Industrial Entreviñas) y que no hayan sido subvencionadas en convocatorias anteriores y que están relacionadas en el Anexo IV.

3.- Plazo de adquisición

El plazo para la efectiva adquisición del suelo y/o nave industrial, nave-almacén agrícola, nave-almacén de carácter industrial, con arreglo a las presentes Normas se extenderá desde el 1 de julio de 2021 hasta el 30 de septiembre de 2022. Este plazo no es susceptible de prórroga.

4.- Requisitos de los beneficiarios

4.1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones con cargo a la presente convocatoria, de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidas en las presentes Normas, las personas físicas o jurídicas que reúnan las siguientes condiciones:

- Que hayan adquirido suelo o nave en las condiciones previstas en la Norma segunda. A estos efectos se entenderá que en la adquisición de la nave industrial está incluida la del terreno necesario para dar cumplimiento a los parámetros de edificabilidad, siendo dicho terreno igualmente subvencionable.
- Que desarrollen una actividad de carácter empresarial.
- En el supuesto de solicitud de subvención por adquisición exclusivamente de suelo industrial, deberá acreditarse que se han solicitado las correspondientes licencias de obra y de actividad o el compromiso de que se vayan a solicitar. La edificación de la correspondiente parcela, deberá comenzar en un plazo máximo de tres años a contar desde la fecha de otorgamiento de la subvención.
- En el resto de los supuestos (adquisición de nave o adquisición de suelo y nave), deberá acreditarse únicamente la solicitud de licencia de actividad.





4.2. No podrán obtener la condición de beneficiario quienes se encuentren incurso en alguna de las causas de prohibición previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones en concordancia con el Reglamento que la desarrolla.

4.3. No tendrán la condición de beneficiario quienes adquieran suelo industrial para la construcción de naves industriales y su posterior venta de la parcela sin edificar.

4.4. Los beneficiarios están sujetos a las siguientes condiciones:

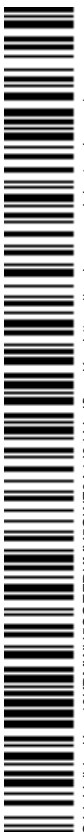
- La obligación de destinar la parcela de suelo industrial y/o nave industrial, nave-almacén agrícola, nave-almacén de carácter industrial, adquirida y subvencionada a alguna de las actuaciones que prevé como posibles la Norma segunda de esta convocatoria y por un periodo de cinco años, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Las obligaciones establecidas en las presentes Normas.
- Las obligaciones que establece el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones.
- Las obligaciones previstas en materia de subvenciones establecidas en la normativa de desarrollo y sectorial aplicable.

4.5.- La concurrencia de estos requisitos se acreditará en el momento de presentar la solicitud mediante la presentación de los documentos que se indican en el artículo siguiente.

5.- Documentación a aportar

A la solicitud de subvención se acompañará la documentación siguiente:

- Fotocopia debidamente compulsada de la Escritura de apoderamiento o documento similar válido, cuando se actúe por representación.
- Fotocopia del DNI cuando se trate de personas físicas.
- Copia simple o fotocopia debidamente compulsada de la Escritura pública de compraventa acreditativa de la adquisición y pago del suelo industrial y/o de la nave industrial nave-almacén agrícola, nave-almacén de carácter industrial, y en la que deberá constar expresamente que la parcela y/o nave subvencionada será destinada a alguna de las actuaciones que prevé como posibles la Norma segunda de esta convocatoria y por un periodo de cinco años, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Certificados expedidos por el Organismo correspondiente acreditando estar al corriente, el beneficiario, en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social previstas en el artículo 13.2.e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, este cumplimiento se exigirá desde la presentación de la solicitud de la subvención hasta el mandamiento del pago de la misma.
- ANEXO I debidamente cumplimentado y firmado en el que se declare responsablemente por el beneficiario o el representante legal de la empresa:





- o Que la adquisición cumple con lo establecido en las Normas cuarta y quinta de esta convocatoria;
 - o Que se comenzará la edificación de la parcela en el plazo establecido en la Norma quinta de la convocatoria (sólo en el supuesto de adquisición exclusivamente de suelo industrial);
 - o El compromiso de destinar la adquisición del suelo y/o de la nave a una actividad industrial o nave-almacén agrícola, nave-almacén de carácter industrial, durante un periodo de cinco años contados desde la elevación a Escritura Pública del acuerdo de compraventa de la nave o desde la edificación de la nave.
 - o Que acepta la subvención que pueda ser concedida.
 - o Que reúne los requisitos necesarios para obtener la condición de beneficiario de la presente subvención.
- ANEXO II: Memoria económica justificativa del coste de los gastos subvencionables efectuados, que contendrá:
- o Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad subvencionada, con identificación del acreedor y del documento del gasto, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.
 - o Factura justificativa de la totalidad del precio de adquisición del suelo industrial y/o de la nave industrial, nave-almacén agrícola, nave-almacén de carácter industrial, y acreditación del pago si no aparece mención expresa en la Escritura. En lo relativo a las facturas, éstas deberán estar legalmente expedidas de acuerdo con la vigente normativa de aplicación. Así como justificante de haber realizado el correspondiente pago.
 - o Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. Tal relación, se documentará en forma de declaración responsable ante el Alcalde-Presidente acreditativa de las ayudas concedidas por otras Administraciones o Entidades Públicas para financiar el coste de las actividades subvencionadas por el Ayuntamiento y de su importe, o de la inexistencia de dichas ayudas, a fin de garantizar que, en ningún caso, la suma de los importes de las ayudas concedidas por otras Administraciones o Entidades Públicas y del importe de la otorgada por el Ayuntamiento supere el coste de dichas actividades.
 - o Una declaración responsable ante el Alcalde Presidente, que puede ser sustituida en el caso de personas jurídicas por una certificación expedida por quien ejerza las funciones de secretario de las mismas, acreditativa del carácter deducible o no del Impuesto sobre Valor Añadido soportado en los gastos realizados objeto de subvención.





- Ficha de terceros debidamente cumplimentada por la entidad bancaria donde deban ser depositados los fondos, en el caso de que la actuación resulte subvencionada.

5.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 73.2 del Real Decreto 887/2006. De 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los justificantes originales presentados se marcarán con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso, se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.

5.2. El Ayuntamiento de Cariñena podrá solicitar aclaraciones o ampliaciones de información y documentación. Si la solicitud no reúne los requisitos y documentos indicados, se requerirá al solicitante para que, en un plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, subsane las deficiencias observadas, quedando apercibido de que, de no hacerlo así, se le tendrá por desistido en su petición y se archivarán las actuaciones sin más trámite, conforme a lo previsto en el art. 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 18.2 de Ley 5/2015, de 25 de marzo de subvenciones de Aragón.

5.3. El cumplimiento de todo lo anterior se acreditará mediante la presentación de documentación original o copias autenticadas. En otro caso, serán compulsadas en el Registro General del Ayuntamiento de Cariñena.

5.4. El Ayuntamiento comprobará e incorporará al expediente la solicitud de la licencia de obras y de actividad o apertura en su caso, debidamente presentada en el Registro General de Entradas del Ayuntamiento al que corresponda su expedición; o bien, certificado del Secretario del Ayuntamiento citado, en el que se acredite que la empresa ha solicitado las oportunas licencias municipales o bien las licencias definitivas.

6.- Plazo, forma y lugar de presentación de las solicitudes.

Los interesados que reúnan los requisitos conforme a estas Normas, podrán presentar una única solicitud de subvención, según modelo normalizado (ANEXO I), que acompaña a la presente convocatoria, y que estará disponible en el portal del Ayuntamiento (<http://carinena.sedelectronica.es>), debiendo ir dirigida al Sr. Alcalde de Cariñena y a la que deberán acompañar la documentación contemplada en la norma 5ª. La presentación de la solicitud se efectuará preferentemente, en el Registro General o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia (BOPZ) y hasta el día 15 de octubre de 2022 inclusive.

La presentación de la solicitud de subvención presupone el conocimiento y la aceptación de las normas que la regulan.

7.- Rectificación de defectos u omisiones en la documentación

En caso de que la documentación presentada sea incorrecta o incompleta, se requerirá al beneficiario, para que en el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente a la notificación proceda a su rectificación o a las enmiendas necesarias, con la indicación que si no lo hace así se le tendrá por desistido de su solicitud.

8. Procedimiento de concesión y criterios objetivos de valoración.





La concesión se regirá por el procedimiento simplificado de concurrencia competitiva contemplado en el artículo 14.3 de la Ley de Subvenciones de Aragón que se regirá por los principios de publicidad, concurrencia y objetividad. Se resolverá una vez terminado el plazo de presentación de solicitudes tal y como se establece en el siguiente apartado.

Si resulta excedido el importe de la partida presupuestaria correspondiente por la agregación del importe que correspondería a todos los beneficiarios, se efectuará un nuevo reparto de acuerdo con lo contemplado en la norma 9ª.

9. Gastos subvencionables y cuantía de la ayuda.

9.1. Se considera gasto subvencionable, única y exclusivamente, el coste de adquisición del suelo y/o de la nave, siendo considerado como tal, el importe reflejado en la escritura de compraventa con exclusión de los intereses, impuestos indirectos y sus recargos y siempre que se haya adquirido dentro del plazo previsto en las presentes normas.

Para que el gasto sea subvencionable deberá constar efectivamente pagado dentro del plazo previsto en las presentes normas, por alguno de los medios válidos en el tráfico jurídico

9.2. No serán considerados como objeto de subvención los gastos notariales, periciales o registrales.

9.3. Las subvenciones podrán alcanzar, como máximo, las cantidades siguientes:

Se otorgarán y concederán las subvenciones, con el límite máximo del crédito de 40.000€ con cargo a la aplicación presupuestaria 4220.47000 “Ayudas suelo industrial” del Presupuesto del ejercicio 2022, que se distribuirá entre aquellos solicitantes que reúnan todos los requisitos para obtener la condición de beneficiario, y atendiendo a los siguientes criterios:

9.3.1. El importe total del crédito previsto, se repartirá entre todos los solicitantes que cumplan los requisitos, a razón de 4,00€/m².

9.3.2. En todo caso, ningún beneficiario podrá recibir una subvención de cuantía individual superior a 20.000,00 €, ni en porcentaje superior al 15 % del coste de adquisición del suelo y/o de la nave, excluido el importe de los intereses, de los impuestos indirectos y recargos.

Esta ayuda es compatible con cualquier otra obtenida para el mismo fin siempre que aquella no sea declarada incompatible y que la suma de todas las ayudas obtenidas no exceda del coste total.

9.4. Criterios de cuantificación si se excede la partida presupuestaria:

Si resulta excedido el importe de la partida presupuestaria correspondiente por la agregación del importe que correspondería a todos los beneficiarios, se efectuará un nuevo reparto, que dejará sin validez el anterior, bajo el criterio de proporcionalidad en tanto por ciento, en relación con el importe total de la partida.

10. Órgano instructor

El órgano instructor del procedimiento será el Concejal Delegado de Urbanismo.

Al órgano instructor le corresponde la realización de cuantas actuaciones sean necesarias para la comprobación y estudio de los datos relativos a la actuación subvencionable y del cumplimiento de las condiciones del solicitante para ser beneficiario de la subvención.

La propuesta de resolución del órgano instructor tendrá como base el Informe de la Comisión de Valoración.





11.-Comisión de valoración

La Comisión de Valoración es un órgano colegiado al que le corresponde evaluar las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la presente convocatoria. La Comisión de Valoración estará formada por tres miembros de carácter técnico, a la que le corresponde el examen de las solicitudes y elaborará un informe en el que figurará la aplicación de los criterios de valoración y el orden preferente resultante.

12. Instrucción y resolución del procedimiento.

12.1. La Comisión de Valoración emitirá informe que facilitará al órgano Instructor para que éste emita propuesta de resolución provisional.

Emitida propuesta de resolución provisional se dará trámite de audiencia al interesado por un plazo de 10 días para presentar alegaciones que considere oportunas, salvo que sólo se hayan tenido en cuenta para la elaboración de la propuesta los documentos aportados ya en la solicitud por el interesado.

Instruido el procedimiento, el órgano instructor formulará propuesta de resolución definitiva.

12.2. Formulada la propuesta definitiva, corresponde al Alcalde dictar resolución definitiva en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del plazo para presentar solicitudes, y en todo caso antes del 15 de diciembre de 2022. Dicha resolución será notificada al interesado en el plazo máximo de diez días. Contra la resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el órgano que dictó la resolución en el plazo de un mes, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza, en el plazo de dos meses

13. Pago de la subvención.

El abono de la ayuda concedida se hará efectivo en un único pago, previa comprobación de los requisitos exigidos en las normas 4ª y 5ª de las presentes bases, una vez notificada la resolución de la concesión de la subvención al beneficiario.

En ningún caso podrá hacerse efectivo el pago de la subvención si conforme al artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 88.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, el beneficiario no se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y/o fuese deudor con el Ayuntamiento de Cariñena en virtud de resolución por procedencia de reintegro, o bien concurren en él, alguno de los supuestos previstos en el párrafo cuarto del artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

14. Publicidad de las subvenciones.

Se procederá a la publicación de las subvenciones concedidas en el tablón de anuncios, sede electrónica, portal transparencia (<https://carinena.sedelectronica.es>), Boletín Oficial de la Provincia y Base de Datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con el artículo 18 de la LGS.

15. Publicación de la convocatoria.





Las presentes bases reguladoras y su convocatoria se publicarán en el BOA, Sección BOPZ, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Cariñena, sede electrónica, portal transparencia (<https://carinena.sedelectronica.es>), y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con el artículo 18 de la LGS.

16.- Medidas de difusión de la financiación pública.

Los beneficiarios, deberán hacer constar la colaboración del Ayuntamiento en la ejecución del proyecto o de la actividad, en toda la documentación impresa y en carteles o medios electrónicos y audiovisuales que se emitan.

17.- Causas de reintegro

1.- Cuando a consecuencia de la anulación, revocación o de la revisión de la subvención, el importe definitivo de esta sea inferior al importe pagado, el perceptor estará obligado a reintegrar el exceso. La obtención concurrente de ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos para el mismo objeto, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, con el fin de que la misma no supere el coste del objeto subvencionado.

2.- Asimismo, también estará obligado a reintegrar, el beneficiario que haya percibido la subvención falseando las condiciones exigidas o escondiendo aquellas que hubieran impedido su concesión; por incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad o del proyecto; por incumplimiento de las obligaciones establecidas en las presentes bases; por resistencia u obstrucción a las actuaciones de comprobación y de control financiero y en los otros supuestos previstos en la normativa de la LGS.

3.- Procederá el reintegro por parte de los beneficiarios de la totalidad o parte de las cantidades percibidas, y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

18.- Obligados al reintegro

1.- Responderán solidariamente los miembros de las personas y entidades que disfruten de la condición de personas beneficiarias.

2.- Serán responsables subsidiarios de la obligación de reintegrar los administradores de las personas jurídicas, que no realicen los actos necesarios en ejercicio de su cargo para el cumplimiento de las obligaciones incumplidas, que adoptaran acuerdos que hicieran posibles los incumplimientos o consintieran el de quién de ellos dependan. Asimismo serán responsables en todo caso, los administradores de las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

19.- Infracciones y sanciones

En materia de infracciones y sanciones se aplicará lo que se dispone en el Título IV de la LGS, en el Título IV del RLGS y en el Capítulo Séptimo de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento.

20.- Régimen jurídico supletorio





En todo lo que no prevén expresamente estas bases, son de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo, la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Cariñena, las Bases de Ejecución del Presupuesto General para el presente ejercicio, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás legislación concordante.

ANEXOS:

ANEXO I

D./D^a., con DNI en calidad de representante legal de la empresa, con NIF
....., domicilio social en, con el siguiente correo electrónico y número de teléfono..... y en su nombre,

EXPONE,

Que en el Boletín Oficial de la Provincia nº de fecha se han publicado la **CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE SUELO Y/O NAVE INDUSTRIAL O NAVE-ALMACÉN AGRÍCOLA, NAVE-ALMACÉN DE CARÁCTER INDUSTRIAL, EN CARIÑENA EN EL ÁMBITO DEL SECTOR 4.2 NN.SS Cariñena (Polígono Industrial Entreviñas) ANUALIDAD 2022.**

Que por la presente acepta y se somete a las condiciones expresadas en las normas de la convocatoria y formula solicitud de ayuda económica, por la adquisición de m² de suelo industrial y/o por la adquisición de una nave dem² en el municipio de Cariñena, en el Polígono Industrial Entreviñas a fecha de compraventa y con un coste total de euros, impuestos y recargos excluidos; y que la subvención está destinada a (señalar causa de las previstas en la Norma 2^a de la convocatoria).

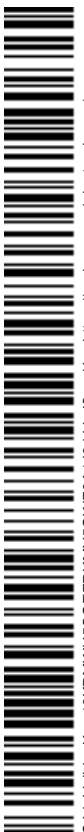
Que se compromete a comenzar la edificación del suelo en un plazo máximo de *tres años* a contar desde la fecha de otorgamiento de la subvención (en el caso de adquisición exclusivamente de suelo industrial).

Que se compromete a destinar la adquisición del inmueble a una actividad industrial, o a almacén de carácter industrial o agrícola, durante el periodo de cinco años contados desde la elevación a escritura pública del acuerdo de compraventa o desde la edificación.

Asimismo, por medio del presente documento, **DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:**

- Que dicha entidad no ha sido condenada mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

- Que dicha entidad no ha solicitado la declaración de concurso, no ha sido declarada insolvente en ningún procedimiento, no se halla declarada en concurso, no está sujeta a intervención judicial y no ha sido inhabilitada conforme a la Ley Concursal o, si lo hubiera sido, ha concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.





- Que dicha entidad no ha dado lugar, por causa de la que hubiera sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato que pudiera haber celebrado con la Administración.
- Que los representantes legales de aquélla no están incurso en ninguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.
- Que los representantes legales de aquélla no ostentan ninguno de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- Que dicha entidad no tiene residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- Que se halla al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, en el supuesto de que tuviere tales obligaciones.
- Que dicha entidad no ha sido sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a la Ley General de Subvenciones u otras leyes que así lo establezcan.
- Que dicha entidad no es una agrupación de las previstas en el artículo 11.3 de la LGS, párrafo segundo y, por tanto, no concurre ninguna de las prohibiciones del artículo 13 de esa norma en ninguno de sus miembros.
- Que dicha entidad no es una empresa de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.
- Que dicha entidad no está incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.
- Que dicha entidad no ha sido objeto de suspensión del procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el art. 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.
- Que la entidad que represento no está incurso en ninguna de las circunstancias que impidan obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, ni en las fijadas en el artículo 41.4 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo de Subvenciones de Aragón, en el caso de realizarse pagos anticipados, ni en ninguna otra que pueda establecer la legislación vigente.
- Que la entidad cumple y se compromete a cumplir las obligaciones que para los perceptores de ayudas y subvenciones establece el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Y a fin de que el Ayuntamiento de Cariñena pueda, en cualquier momento, comprobar por sí mismo la veracidad de dicha declaración **MANIFIESTO** mi conocimiento y consentimiento expreso para que dicho Ayuntamiento, pueda llevar a cabo las facultades de comprobación, control e inspección que estime procedentes, pudiendo consistir en la obtención de la Administración competente la cesión (por vía telemática o por otras vías) de los datos correspondientes, pudiendo aquél, en caso de no ser posible esta cesión, y con el fin antes señalado, solicitar la aportación de certificados emitidos por dicha administración.

DOCUMENTACIÓN REQUERIDA QUE SE ADJUNTA	
Fotocopia debidamente compulsada de la Escritura de apoderamiento o documento similar válido, cuando se actúe por representación.	





Fotocopia debidamente compulsada del D.N.I. si se trata de persona física	
Copia simple o fotocopia debidamente compulsada de la Escritura pública de compraventa acreditativa de la adquisición del suelo industrial y/o de la nave industrial o nave-almacén agrícola, nave-almacén de carácter industrial, y en la que deberá constar expresamente que la parcela o la nave subvencionada será destinada a alguna de las actuaciones que prevé como posibles la Norma cuarta de esta convocatoria y por un periodo de cinco años, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.	
Certificados expedidos por el Organismo correspondiente acreditando que el beneficiario está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social previstas en el artículo 13.2.e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.	
ANEXO I debidamente cumplimentado y firmado.	
ANEXO II debidamente cumplimentado y firmado.	
Ficha de terceros debidamente cumplimentada y firmada	

En a de de 20.....

El responsable legal de la empresa

Fdo.:

Los datos personales se obtienen para formar parte de ficheros responsabilidad del Ayuntamiento, único destinatario de la información aportada voluntariamente por usted. Estos ficheros se utilizan para gestión administrativa de la información o documentación por usted aportada, así como para la realización por parte del Ayuntamiento de las correspondientes comunicaciones a las partes interesadas lo cual no podrá llevarse a cabo sin los datos personales. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición podrán ser ejercidos mediante escrito dirigido a: Ayuntamiento de Cariñena, Plaza de España 1, 50400 (Cariñena).

Para la consecución de la finalidad antedicha podrá producirse el tratamiento de cualquier información aportada en el presente documento para lo cual solicitamos que nos autorice a su uso, firmando este documento. No obstante, en cualquier momento, usted puede ejercer sus derechos de revocación del consentimiento por cualquiera de los medios descritos.

ANEXO II.- MEMORIA DE LA ACTUACIÓN Y RELACIÓN DE GASTOS REALIZADOS

1) Memoria de actuación

(Informe justificativo del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actuaciones realizadas y de los resultados obtenidos, dicho informe deberá tener la extensión y el detalle suficiente para justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión)

(Fecha y Firma del interesado)

2) Relación nominativa de los gastos realizados





D/Dª....., DECLARA RESPONSABLEMENTE:

2.1.- Que se ha cumplido la finalidad de la subvención percibida, que los datos anteriormente relacionados son ciertos, que los mismos se han destinado al cumplimiento de la inversión realizada y que la misma se ha realizado dentro del plazo de ejecución concedido, acreditando además que el gasto realizado, que se relaciona a continuación, ha sido abonado:

Factura	Fecha del documento	Fecha de pago	Tercero/Proveedor	Concepto del gasto	Importe Total

2.2.- Que para la misma finalidad:

- NO** se han recibido subvenciones concurrentes ni otro ingreso para el mismo proyecto.
- Que se compromete a comunicar al Ayuntamiento de Cariñena, cuantas ayudas o subvenciones obtenga para esta compraventa, a partir de la fecha de hoy.
- Se han recibido las siguientes subvenciones concurrentes para la misma actuación:

Entidad	Importe

2.3.- Que la subvención concedida por el Ayuntamiento de Cariñena ha sido aplicada a la finalidad para la que fue concedida la subvención.

2.4.- Que en los gastos realizados objeto de subvención, el IVA soportado tiene carácter de:

- NO** deducible.
- SI** deducible.

En, a de de 20...

El interesado,

Fdo.





ANEXO IV.- RELACION DE PARCELAS YA SUBVENCIONADAS

Convocatoria	Importe concedido	m ²	Referencia catastral
2018	20.000,00	6.000	9404413XL4890C0001TD
2018	16.500,00	4.232	9610302XL4891B0001BZ
2019	14.400,00	4.000	9603804XL4890D0001GX
2020	3.812,40	1.061	9404418XL4890C0001RD
2020	8.348,40	2.320	9404419XL4890C0001DD
2021	14.721,15	4.267	0010106XL5801A0001WA

ASUNTO NÚMERO TRECE.- DAR CUENTA DECRETOS DE ALCALDÍA DEL 68, DE 23 DE FEBRERO .. AL 206 DE 5 DE MAYO

Nº	FECHA	DESCRIPCION
68	23/02/2022	CONTRATO TEMPORAL LIMPIEZA
69	24/02/2022	RECLAMACIÓN PATRIMONIAL DESESTIMACIÓN
70	24/02/2022	LICENCIA DE OBRAS
71	24/02/2022	LICENCIA DE OBRAS
72	24/02/2022	APROBACION JUSTIFICACIÓN SUBVENCION 2021
73	24/02/2022	APROBACION NOMINAS FEBRERO
74	25/02/2022	APROBACIÓN PSS OBRAS ENTORNO DEL TORREÓN
75	28/02/2022	APROBACIÓN PSS OBRAS CAMINO CALLICILLO
76	28/02/2022	APROBACION PADRON ACTIVIDADES DEPORTIVAS 2022
77	28/02/2022	APROBACION PADRON ESCUELA INFANTIL MARZO 2022 APROBACION LIQUIDACION CANON EXPLOTACION RESIDENCIA 2021
78	28/02/2022	
79	28/02/2022	APROBACION JUSTIFICACIÓN SUBVENCION 2021
80	28/02/2022	PAGO A JUSTIFICAR
81	01/03/2022	APROBACION PAGO RSU MES DICIEMBRE 2021, SAD Y SSB 4T2021
82	02/03/2022	ADJUDICACIÓN TERRENO COLINDANTE AL CAMPO DE FÚTBOL
83	02/03/2022	APROBACION FACTURAS
84	02/03/2022	RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL
85	02/03/2022	LICENCIA DE OBRAS
86	03/03/2022	RENOVACION LICENCIA DE OBRAS
87	03/03/2022	EXENCION EN IVTM POR VEHÍCULO +25 AÑOS
88	03/03/2022	APROBACION CUENTA JUSTIFICATIVA
89	04/03/2022	APROBACION PADRON ESCUELA DE MUSICA PAGO 3





90	04/03/2022	APROBACION PADRON IVTM 2022
91	04/03/2022	LICENCIA DE APERTURA
92	08/03/2022	APROBACION LIQUIDACION 2021
93	08/03/2022	INCORPORACION REMANENTES GASTOS CORRIENTES
94	08/03/2022	SUBVENCIÓN ATLÉTICO CARIÑENA
95	10/03/2022	CADUCIDAD EXPEDIENTE
96	10/03/2022	DENEGACION DEVOLUCION TASA SERVICIO DEPORTIVO
97	10/03/2022	CONFORMIDAD MEMORIA INSTALACIÓN PUNTOS DE RECARGA
98	11/03/2021	DENEGACION DEVOLUCION TASA SERVICIO DEPORTIVO
99	11/03/2022	SUBVENCIÓN EFB CARIÑENA
100	11/03/2022	SUBVENCIÓN CORAL JUAN BRIZ
101	11/03/2022	SUBVENCIÓN AMIGOS DEL FERROCARRIL
102	11/03/2022	SUBVENCIÓN ASOCIACIÓN DE CAZADORES VIRGEN DE LAGUNAS
103	11/03/2022	APROBACION MARCOS PRESUPUESTARIOAS
104	11/03/2022	EXENCION EN IVTM POR VEHÍCULO POR MINUSVALIA
105	11/03/2022	RECONOCIMIENTO INGRESO INDEBIDO IVTM 2020
106	14/03/2022	CONTRATO MENOR. RETEJADO ANTIGUO COLEGIO APROBACION NOMINAS EMPLEO AGRARIO SUSTITUCION
107	14/03/2022	LIMPIEZA
108	14/03/2022	CONCESION PUESTOS MERCADO VENTA AMBULANTE PARA 2022
109	15/03/2022	CONCESION BONIFICACION POR FAMILIA NUMEROSA
110	17/03/2020	APROBACION DE FACTURAS
111	17/03/2022	RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL
112	17/03/2022	APROBACION CERTIFICACION Nº 2 MIRALRIO Y FACTURA
113	18/03/2022	LICENCIA DE OBRAS
114	22/03/2022	RECONOCIMIENTO TRIENIO SERVICIOS PRESTADOS
115	22/03/2022	RECONOCIMIENTO TRIENIO SERVICIOS PRESTADOS
116	22/03/2022	RECONOCIMIENTO TRIENIO SERVICIOS PRESTADOS
117	23/03/2022	APROBACION FACTURAS PREMIO MARIA MOLINER
118	23/03/2022	CONTRATO TEMPORAL LIMPIEZA BAJA ACOMETIDA EN SUMINISTRO DE AGUA C/ CMNO. PLATERA,
119	23/03/2022	39
120	23/03/2022	EXENCION EN IVTM POR VEHÍCULO +25 AÑOS - Z5655AL
121	23/03/2022	APROBACION CUENTA JUSTIFICATIVA
122	23/03/2022	RESOLUCIÓN INICIO LICENCIA ACTIVIDAD CLASIFICADA.
123	24/03/2022	LICENCIA DE SEGREGACIÓN Y ACEPTACIÓN DE CESIÓN
124	24/03/2022	BONIFICACION FAMILIA NUMEROSA EN LICENCIA DE OBRA
125	24/03/2022	UNIFICACION TASAS EN CALLE CERNADA, 11
126	28/03/2022	DENEGACION LICENCIA DE OBRAS
127	28/03/2022	DENEGACION LICENCIA DE OBRAS
128	28/03/2022	CONCESION SEGREGACIÓN PARCELA RUSTICA
129	28/03/2022	CAMBIO TITULARIDAD COMERCIO AL POR MENOR C/ MAYOR 65





130	28/03/2022	AUTORIZACIÓN ESPECTACULOS TAURINOS DÍAS 30 ABRIL, 1 Y 2 MAYO
131	28/03/2022	EXENCION EN IVTM POR VEHÍCULO +25 AÑOS - Z5655AL
132	29/03/2022	NOMINA DE MARZO CONTRATACION SEGURO PROTECCIÓN AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS
133	29/03/2022	
134	29/03/2022	CAMBIO DE TITULARIDAD "BAR RESTAURANTE LA TORRETA"
135	30/03/2022	SUBVENCIÓN GIMNASIA RÍTMICA CARIÑENA
136	30/03/2022	SUBVENCIÓN CLUB PATÍN CARIÑENA
137	30/03/2022	RECONOCIMIENTO DE TRIENIO
138	30/03/2022	SUBVENCIÓN CD CARIÑENA
139	30/03/2022	BAJA EN ESCUELA INFANTIL (THOMAS VIEIRA LIMA)
140	30/03/2022	DEVOLUCION POR BAJA DEFINITIVA EN IVTM 2022
141	30/03/2022	BAJA DE OFICIO EN EL PADRÓN
142	31/03/2022	RECONOCIMIENTO INGRESO INDEBIDO IVTM 2020
143	31/03/2022	APROBACION PADRON ESCUELA INFANTIL ABRIL 2022
144	31/03/2022	LICENCIA DE OBRAS
145	31/03/2022	CONCESION PREMIO CARTEL SEMANA SANTA
146	01/04/2022	APROBACIÓN PSS OBRAS TORREÓN LOTE 2
147	01/04/2022	PRORROGA LICENCIA DE OBRAS
148	01/04/2022	LICENCIA DE OBRAS
149	04/04/2022	EXENCION EN IVTM POR VEHÍCULO +25 AÑOS - Z1729AZ
150	04/04/2022	EXENCION EN IVTM POR VEHÍCULO +25 AÑOS - Z0839BB
151	04/04/2022	NOMINA INAEM
152	04/04/2022	INSTALACIONES FERIA EN VIRGEN DE LAGUNAS
153	04/04/2022	APROBACIÓN PAGO ICA 2ºTRIMESTRE DE 2021
154	05/04/2022	LICENCIA DE OBRAS
155	05/04/2022	DENEGAR SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN
156	05/04/2022	APROBACION FACTURAS
157	05/04/2022	APROBACIÓN PADRÓN ACTIVIDADES CULTURALES PAGO 1
158	05/04/2022	DENEGAR SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN
159	05/04/2022	RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL
160	05/04/2022	CAMBIO DE LICENCIA DE ACTIVIDAD
161	06/04/2022	INSTALACIÓN DE FERIA EN VIRGEN DE LAGUNAS
162	06/04/2022	CERTIFICACION Nº 1 Y FACTURA ENTORNO DEL TORREON
163	06/04/2022	LICENCIA DE OBRAS
164	07/04/2022	DEVOLUCION FIANZA APERTURA ZANJA
165	08/04/2022	LICENCIA DE OBRAS
166	08/04/2022	LICENCIA DE OBRAS
167	08/04/2022	LICENCIA DE OBRAS
168	08/04/2022	LICENCIA DE OBRAS
169	08/04/2022	LICENCIA DE OBRAS





170	08/04/2022	LICENCIA DE OBRAS
171	08/04/2022	CONVENIO IDENTIFICACIÓN GENETICA
172	08/04/2022	INSTALACIÓN DE FERIA EN VIRGEN DE LAGUNAS
173	08/04/2022	APROBACIÓN BASES BOLSA CONSERJE
174	11/04/2022	INSTALACIONES FERIA EN VIRGEN DE LAGUNAS
175	11/04/2022	APROBACIÓN PROYECTO ACONDICIONAMIENTO PLAZA TOROS
176	11/04/2022	DEVOLUCION FIANZA
177	13/04/2022	INICIO ACTIVIDAD
178	19/04/2022	ADJUDICACIÓN SERVICIO GRÚA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. COMUNIDAD DE PROPIETARIOS
179	19/04/2022	RENOVACION LICENCIA DE OBRAS
180	19/04/2022	RENOVACION LICENCIA DE OBRAS
181	20/04/2022	APROBACIÓN RELACIÓN DE FACTURAS
182	20/04/2022	RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL
183	21/04/2022	CAMBIO DE TITULARIDAD CARPINTERIA ALGAIREN
184	21/04/2022	PAGO A JUSTIFICAR
185	21/04/2022	PLAN ANTIFRAUDE
186	25/04/2022	SUBVENCIÓN CASINO
187	25/04/2022	SUBVENCIÓN CENTRO MERCANTIL CONFORMIDAD LEGALIZACION ACTIVIDAD RESTAURANTE 2 TENEDORES
188	25/04/2022	TENEDORES
189	25/04/2022	INICIO EXP. SANCIONADOR MOLESTIAS CANIDOS
190	26/04/2022	LICENCIA DE APERTURA KEBAB
191	26/04/2022	APROBACION GASTOS A JUSTIFICAR
192	27/04/2022	RECONOCIMIENTO DE TRIENIO
193	27/04/2022	LICENCIA DE OBRAS
194	28/04/2022	NOMINA ABRIL
195	28/04/2022	MODIFICACIÓN PROYECTO URBANIZACIÓN MIRALRÍO
196	28/04/2022	INICIO EXP. MODIFICACIÓN PROYECTO MIRALRÍO
197	29/04/2022	LICENCIA DE OBRAS
198	29/04/2022	LICENCIA DE OBRAS
199	29/04/2022	LICENCIA DE OBRAS
200	29/04/2022	APROBACION PAGO A JUSTIFICAR BIBLIOTALLER TRAMITE AUDIENCIA INICIO DE PROCEDIMIENTO INMUEBLE C/ MARIN 8
201	29/04/2022	MARIN 8
202	29/04/2022	APROBACION PADRON ESCUELA INFANTIL MAYO 2022
203	03/05/2022	CAMBIO DE TITULARIDAD
204	03/05/2022	DENEGACION LICENCIA DE OBRAS PROPUESTA INICIO EXPEDIENTE NOMBRAMIENTO HIJO PREDILECTO
205	03/05/2022	PREDILECTO
206	03/05/2022	INICIO EXPEDIENTE DE LICENCIA DE ACTIVIDAD Y OBRAS





Y para que conste a los efectos oportunos en el expediente de su razón, de orden y con el V.º B.º de El Alcalde, siendo las 19:06 horas del día 9 de mayo, y con la salvedad prevista en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se expide la presente, en Cariñena, a la fecha de la firma.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por el Alcalde del Ayuntamiento de Cariñena, Sergio Ortiz Gutiérrez y la Secretaria, Ana Mª Pérez Bueno

